

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

045

Fecha: 14/03/2023

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 009 2010 00450 02	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	JOSE LUIS ALVAREZ ALMEIDA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	13/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2011 00029 01	Ejecutivo Singular	JES CORPORATION LTDA Rep. L. Mercy Janneth Cortes Gonzalez	LUZ STELLA PATIÑO DE CADENA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi Auto Modifica Liquidación Crédito/ Demanda Acumulada	13/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2012 00465 01	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MYRIAN DELGADO DIAZ	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	13/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2015 00450 01	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	HECTOR MANTILLA FLOREZ	Auto decreta medida cautelar	13/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2016 00198 01	Ejecutivo Singular	SERFINMOTOS SAS	WILLIAM REYNALDO JAIMES ROMAN	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	13/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 023 2017 00067 01	Ejecutivo Singular	ROSALBA CORZO	SERGIO ANDRES CACERES GALVIS	Auto que Avoca Conocimiento	13/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2017 00233 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	MARTHA CECILIA PARRA FARFAN	Auto que Avoca Conocimiento	13/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2017 00233 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	MARTHA CECILIA PARRA FARFAN	Auto de Tramite DISPONE OFICIAR A EPS SURAMERICANA S.A.	13/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2017 00291 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	YESID RINCON GALEANO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	13/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No.		045		Fecha: 14/03/2023		Dias para estado: 1		Página: 2					
No Proceso		Clase de Proceso		Demandante		Demandado		Descripción Actuación		Fecha Auto		Ponente	
68307 40 89 002 2017 00379 03		Ejecutivo Singular		LUIS ANTONIO CARVAJAL MONTAÑEZ		MARTHA CECILIA ANAYA ANAYA		Auto que Avoca Conocimiento		13/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 008 2017 00449 01		Ejecutivo Singular		COOPERATIVA DE PROFESORES-COOPROFESORES		LAURA LIZETH CORREA JAIMES		Auto no tiene en cuenta liquidación prese		13/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 016 2017 00487 01		Ejecutivo Singular		PEDRO ANTONIO MATAMOROS QUIROGA		LUIS FERNANDO MURILLO		Auto de Tramite NIEGA SOLICITUD - DECRETA MEDIDA - ORDENA OFICIAR		13/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 026 2018 00024 01		Ejecutivo Singular		BAGUER S.A.S.		MARELVY MOSQUERA MOSQUERA		Auto que Avoca Conocimiento		13/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 025 2018 00049 01		Ejecutivo Singular		BANCO DE BOGOTA		JUAN ANGEL RODRIGUEZ VARGAS		Auto que Avoca Conocimiento ASÍ MISMO, DISPONE NEGAR SOLICITUD DE CESIÓN DEL CRÉDITO		13/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 025 2018 00212 01		Ejecutivo Singular		EDIFICIO SANANDRESITO CENTRO PH		JORGE ENRIQUE SANCHEZ SANGUINO		Auto que Avoca Conocimiento		13/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 022 2018 00312 01		Ejecutivo Singular		HECTOR JOSE BENITEZ		RAFAEL LEON SUAREZ		Auto de Tramite NIEGA SOLICITUD		13/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 022 2018 00619 01		Ejecutivo Singular		BANCO DE BOGOTA S.A.		JESUS ANTONIO SEVERICHE CARDONA		Auto no tiene en cuenta liquidación prese Auto No Tiene En Cuenta Liquidación / No accede a renuncia de poder		13/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 006 2018 00777 01		Ejecutivo Singular		BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.		NELSON CACERES ROJAS		Auto no tiene en cuenta liquidación prese		13/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 022 2019 00025 01		Ejecutivo Singular		CREZCAMOS S.A.		LEIDY VIVIANA PEREZ FORERO		Auto no tiene en cuenta liquidación prese		13/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 021 2019 00032 01		Ejecutivo Singular		JUAN FRANCISCO MUÑOZ BARRAGAN		JHON JAIRO PINILLA MUÑOZ		Auto no tiene en cuenta liquidación prese		13/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No.		045		Fecha: 14/03/2023		Días para estado: 1		Página: 3					
No Proceso		Clase de Proceso		Demandante		Demandado		Descripción Actuación		Fecha Auto		Ponente	
68001 40 03 014 2019 00110 01		Ejecutivo Singular		BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.		VANEZA ISAZA HENRIQUEZ		Auto no tiene en cuenta liquidación prese		13/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 025 2019 00357 01		Ejecutivo Singular		ALIANZA INMOBILIARIA SA		SEGUNDO NEFTALI GARCIA HOYOS		Auto de Tramite NIEGA SOLICITUD - ORDENA OFICIAR		13/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 006 2019 00546 01		Ejecutivo Singular		BANCO POPULAR S.A.		ELIBERTO JAIMES JEREZ		Auto Pone en Conocimiento RTAS ENTIDADES BANCARIAS		13/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 028 2019 00608 01		Ejecutivo Singular		FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN-		RAFAEL PIÑERES HERNANDEZ		Auto que Avoca Conocimiento ASÍ MISMO, RECONOCE PERSONERIA Y DISPONE COMPARTIR ENLACE DE ACCESO A LA PARTE INTERESADA		13/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 009 2019 00624 01		Ejecutivo Singular		RF ENCORE S.A.S		LEYDY VIVIANA GOMEZ NOVA		Auto que Modifica Liquidacion del Credi		13/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 025 2019 00793 01		Ejecutivo Singular		INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.		INGRIT JOHANNA ROJAS MOTTA		Auto que Avoca Conocimiento		13/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 011 2020 00023 01		Ejecutivo Singular		BANCO DE OCCIDENTE S.A.		SOCRIMAR EU		Auto que Modifica Liquidacion del Credi		13/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 027 2020 00187 01		Ejecutivo Singular		CORPORACION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DANS GOLD LTDA		LUZ KARINE MURCIA ARDILA		Auto que Modifica Liquidacion del Credi		13/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 028 2020 00305 01		Ejecutivo Singular		PIERRE RINCON ESTEVEZ		LAURA MARCELA AMAYA ESTEVEZ		Auto que Modifica Liquidacion del Credi		13/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 014 2020 00450 01		Ejecutivo Singular		LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR		SONIA CAÑIZARES RUIZ		Devolución expediente DISPONE DEVOLVER EXPEDIENTE AL J14CMB, AL CONSIDERAR QUE NO REPOSAN LOS ANEXOS RELACIONADOS CON LA DEVOLUCIÓN DEL DESPACHO COMISORIO No. 055 DEL 2022 QUE FUERA ALLEGADO, DEBIDAMENTE DILIGENCIADO, POR PARTE DEL J28CMB, EN CALIDAD DE COMISIONADO		13/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No. 045		Fecha: 14/03/2023		Dias para estado: 1		Página: 4	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 003 2020 00494 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	NATALIA SMITH HURTADO ZARATE	Auto termina proceso por Pago	13/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 011 2020 00500 01	Ejecutivo Singular	LAURA MARCELA FORERO SALCEDO	FERNANDO ANTONIO RODRIGUEZ	Auto agrega despacho comisorio NIEGA SOLICITUD	13/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 007 2020 00555 01	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL DE BUCARAMANGA Y SU AREA METROPOLITANA	ERIKA JOHANNA LOPEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	13/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 024 2020 00581 01	Ejecutivo Singular	BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. HOY BANCO CORPBANCA S.A.	CARLOS CANTU	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	13/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 024 2020 00581 01	Ejecutivo Singular	BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. HOY BANCO CORPBANCA S.A.	CARLOS CANTU	Auto de Tramite NIEGA SOLICITUD	13/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 024 2021 00055 01	Ejecutivo Singular	COOPCENTRAL BUCARAMANGA CENTRO	OTONIEL VALERO VALDERRAMA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	13/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 005 2021 00158 01	Ejecutivo Singular	PRECOMACBOPER	MELKI YUSIN GONZÁLEZ ARRIETA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	13/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 027 2021 00164 01	Ejecutivo Singular	MUNDO CROSS LTDA	MARIA PAOLA MARQUEZ VILLAMIZAR	Auto termina proceso por Pago	13/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 015 2021 00267 01	Ejecutivo Singular	JAIME ALBERTO PICO RINCON	OLGA LUCIA GOMEZ MANRIQUE	Auto de Tramite NIEGA SOLICITUD	13/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 018 2021 00300 01	Ejecutivo Singular	LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR	ESPERANZA VILLAMIZAR JAIMES	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	13/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 019 2021 00303 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	FERNANDO RODAS ALZATE	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	13/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No.		045		Fecha: 14/03/2023		Dias para estado: 1		Página: 5					
No Proceso		Clase de Proceso		Demandante		Demandado		Descripción Actuación		Fecha Auto		Ponente	
68001 40 03 012 2021 00334 01		Ejecutivo Singular		VISION FUTURO		DIDIEER JULIAN ALZATE BARBOSA		Auto que Modifica Liquidacion del Credi		13/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 017 2021 00403 02		Ejecutivo Singular		INMOBILIARIA ESTABAN MONSALVE ABOGADOS S.A.S.		CLAUDIA PATRICIA TORRES PATIÑO		Auto que Avoca Conocimiento		13/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 024 2021 00450 01		Ejecutivo Singular		BAGUER S.A.S.		BRAYAN FERNANDO BERNAL FERERO		Auto que Modifica Liquidacion del Credi		13/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 022 2021 00512 01		Ejecutivo Singular		BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A		MARIDE DIAZ CHACON		Auto que Modifica Liquidacion del Credi		13/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 029 2021 00621 01		Ejecutivo Singular		VISION FUTURO		JUAN CARLOS CARDENAS ALARCON		Auto termina proceso por Pago		13/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 026 2021 00660 01		Ejecutivo Singular		COLEGIO FRANCISCANO DEL VIRREY SOLIS		OMAR SERRANO OTERO		Auto que Avoca Conocimiento		13/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 024 2021 00730 01		Ejecutivo Singular		BANCOLOMBIA S.A.		JUAN VICENTE URIBE		Auto que Modifica Liquidacion del Credi		13/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 026 2022 00047 01		Ejecutivo Singular		LUIS ALFREDO MANRIQUE VALDERRAMA		OSCAR AUGUSTO RAMIREZ ALVARADO		Auto que Avoca Conocimiento		13/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 020 2022 00109 01		Ejecutivo Singular		BANCOLOMBIA S.A.		SILVIA MARLENE CASTELLANOS GUERRERO		Auto que Modifica Liquidacion del Credi		13/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 021 2022 00118 01		Ejecutivo Singular		ELISA YOLEDA TRUJILLO GOMEZ		CARLOS ARTURO URIBE LESMES		Auto que Avoca Conocimiento		13/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 021 2022 00118 01		Ejecutivo Singular		ELISA YOLEDA TRUJILLO GOMEZ		CARLOS ARTURO URIBE LESMES		Auto de Tramite POR SECRETARÍA, DISPONE REMITIR AUTO DE FECHA 04 DE ABRIL DEL 2022 CON DESTINO AL BANCO BBVA S.A.		13/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No.		045	Fecha: 14/03/2023		Dias para estado: 1		Página: 6	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente		
68001 40 03 027 2022 00131 01	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS - AECSA	HOWARD GOMEZ DUARTE	Auto que Avoca Conocimiento	13/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 027 2022 00157 01	Ejecutivo Singular	JUAN FELIPE SEDANO TRUJILLO	YUDY NAVARRO CAÑIZARES	Auto que Avoca Conocimiento POR SECRETARÍA, DISPONE COMPARTIR ENLACE DE ACCESO AL EXPEDIENTE	13/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 026 2022 00159 01	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO	LAURA DAZA ORTEGA	Auto que Avoca Conocimiento	13/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 026 2022 00159 01	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO	LAURA DAZA ORTEGA	Auto de Tramite DISPONE OFICIAR A SALUD TOTAL EPS S.A.	13/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 027 2022 00168 01	Ejecutivo Singular	NORALBA VERGEL TORRADO EN REPRESENTACION DE ANGIE JULIANA VERA VERGEL	GABRIEL MENDEZ JAIMES	Devolución expediente DISPONE DEVOLVER EXPEDIENTE AL J27CMB, AL CONSIDERAR QUE NO REPOSA AUTO DE APROBACIÓN DE COSTAS	13/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 025 2022 00239 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO ORIGAMI	LEASING BANCOLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	Auto que Avoca Conocimiento	13/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 026 2022 00286 01	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA - U N A B	EDWIN JAVIER ARIZA GUTIERREZ	Auto que Avoca Conocimiento	13/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 027 2022 00410 01	Ejecutivo Singular	JENNY KATHERINE CARVAJAL SERRANO	BUSINESS CHAIN S.A.S.	Auto que Avoca Conocimiento	13/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 027 2022 00410 01	Ejecutivo Singular	JENNY KATHERINE CARVAJAL SERRANO	BUSINESS CHAIN S.A.S.	Auto de Tramite DISPONE SUMINISTRAR INFORMACIÓN REQUERIDA POR PARTE DE BANCOLOMBIA S.A.	13/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 027 2022 00441 01	Ejecutivo Singular	CLINICA CHICAMOCHA S.A.	LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA	Auto que Avoca Conocimiento	13/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 025 2022 00568 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LADY JOHANA FONSECA PARDO	Auto que Avoca Conocimiento	13/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		

ESTADO No.		045		Fecha: 14/03/2023		Dias para estado: 1		Página: 7					
No Proceso		Clase de Proceso		Demandante		Demandado		Descripción Actuación		Fecha Auto		Ponente	
68001 40 03 027 2022 00668 01		Ejecutivo Singular		BANCO DE BOGOTA		CRISTIAN FABIAN CHAVES GONZALEZ		Auto que Avoca Conocimiento		13/03/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/03/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.680014003009-2010-00450-02
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE LUIS ALVAREZ ALMEIDA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 178.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **affa1f0a550ab7e9f26275287022c528ec29338d7c2ddfc9d64556905b451358**

Documento generado en 10/03/2023 10:52:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400301720110002901
DEMANDANTE: ESTHER VEGA SANCHEZ endosataria - cesionaria de CIGPF CREAR PAIS LTDA a su vez cesionaria y endosataria de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPC hoy BANCO DE COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA SA,
DEMANDADO: LUZ STELLA PATIÑO DE CADENA
DEMANDA ACUMULADA GARANTÍA REAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por ESTHER VEGA SANCHEZ endosataria - cesionaria de CIGPF CREAR PAIS LTDA a su vez cesionaria y endosataria de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPC hoy BANCO DE COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA SA, en contra de LUZ STELLA PATIÑO DE CADENA a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 91.646.058,00
Total Interés Mora del 29-10-2019 a 13-03-2023	\$ 54.286.937,16
Total a Pagar	\$ 145.932.995,16
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar a 13-03-2023	\$ 145.932.995,16

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 145.932.995 al 13 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **271575e0d3782a3a3029c24fd2152a46cab856d041e3245b1e09afed9566564b**

Documento generado en 10/03/2023 10:53:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DÍAS	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	29-oct-19	Saldo inicial		19,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$91.646.058,00	\$91.646.058,00
1	31-oct-19	Intereses de mora	2	19,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$87.606,96	\$0,00	\$87.606,96	\$87.606,96	\$0,00	\$91.646.058,00	\$91.733.664,96
2	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.322.934,27	\$0,00	\$1.322.934,27	\$1.410.541,23	\$0,00	\$91.646.058,00	\$93.056.599,23
3	31-dic-19	Intereses de mora	31	19,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.367.359,45	\$0,00	\$1.367.359,45	\$2.777.900,68	\$0,00	\$91.646.058,00	\$94.423.958,68
4	31-ene-20	Intereses de mora	31	19,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.367.359,45	\$0,00	\$1.367.359,45	\$4.145.260,13	\$0,00	\$91.646.058,00	\$95.791.318,13
5	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.278.530,31	\$0,00	\$1.278.530,31	\$5.423.790,44	\$0,00	\$91.646.058,00	\$97.069.848,44
6	31-mar-20	Intereses de mora	31	19,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.367.359,45	\$0,00	\$1.367.359,45	\$6.791.149,89	\$0,00	\$91.646.058,00	\$98.437.207,89
7	30-abr-20	Intereses de mora	30	19,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.322.934,27	\$0,00	\$1.322.934,27	\$8.114.084,16	\$0,00	\$91.646.058,00	\$99.760.142,16
8	31-may-20	Intereses de mora	31	19,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.367.359,45	\$0,00	\$1.367.359,45	\$9.481.443,61	\$0,00	\$91.646.058,00	\$101.127.501,61
9	30-jun-20	Intereses de mora	30	19,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.322.934,27	\$0,00	\$1.322.934,27	\$10.804.377,88	\$0,00	\$91.646.058,00	\$102.450.435,88
10	31-jul-20	Intereses de mora	31	19,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.367.359,45	\$0,00	\$1.367.359,45	\$12.171.737,33	\$0,00	\$91.646.058,00	\$103.817.795,33
11	31-ago-20	Intereses de mora	31	19,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.367.359,45	\$0,00	\$1.367.359,45	\$13.539.096,78	\$0,00	\$91.646.058,00	\$105.185.154,78
12	30-sep-20	Intereses de mora	30	19,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.322.934,27	\$0,00	\$1.322.934,27	\$14.862.031,05	\$0,00	\$91.646.058,00	\$106.508.089,05
13	31-oct-20	Intereses de mora	31	19,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.367.359,45	\$0,00	\$1.367.359,45	\$16.229.390,50	\$0,00	\$91.646.058,00	\$107.875.448,50
14	30-nov-20	Intereses de mora	30	19,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.322.934,27	\$0,00	\$1.322.934,27	\$17.552.324,77	\$0,00	\$91.646.058,00	\$109.198.382,77
15	31-dic-20	Intereses de mora	31	19,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.367.359,45	\$0,00	\$1.367.359,45	\$18.919.684,23	\$0,00	\$91.646.058,00	\$110.565.742,23
16	31-ene-21	Intereses de mora	31	19,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.367.359,45	\$0,00	\$1.367.359,45	\$20.287.043,68	\$0,00	\$91.646.058,00	\$111.933.101,68
17	28-feb-21	Intereses de mora	28	19,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.234.147,55	\$0,00	\$1.234.147,55	\$21.521.191,23	\$0,00	\$91.646.058,00	\$113.167.249,23
18	31-mar-21	Intereses de mora	31	19,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.367.359,45	\$0,00	\$1.367.359,45	\$22.888.550,68	\$0,00	\$91.646.058,00	\$114.534.608,68
19	30-abr-21	Intereses de mora	30	19,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.322.934,27	\$0,00	\$1.322.934,27	\$24.211.484,95	\$0,00	\$91.646.058,00	\$115.857.542,95
20	31-may-21	Intereses de mora	31	19,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.367.359,45	\$0,00	\$1.367.359,45	\$25.578.844,40	\$0,00	\$91.646.058,00	\$117.224.902,40
21	30-jun-21	Intereses de mora	30	19,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.322.934,27	\$0,00	\$1.322.934,27	\$26.901.778,67	\$0,00	\$91.646.058,00	\$118.547.836,67
22	31-jul-21	Intereses de mora	31	19,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.367.359,45	\$0,00	\$1.367.359,45	\$28.269.138,12	\$0,00	\$91.646.058,00	\$119.915.196,12
23	31-ago-21	Intereses de mora	31	19,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.367.359,45	\$0,00	\$1.367.359,45	\$29.636.497,57	\$0,00	\$91.646.058,00	\$121.282.555,57
24	30-sep-21	Intereses de mora	30	19,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.322.934,27	\$0,00	\$1.322.934,27	\$30.959.431,84	\$0,00	\$91.646.058,00	\$122.605.489,84
25	31-oct-21	Intereses de mora	31	19,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.367.359,45	\$0,00	\$1.367.359,45	\$32.326.791,29	\$0,00	\$91.646.058,00	\$123.972.849,29
26	30-nov-21	Intereses de mora	30	19,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.322.934,27	\$0,00	\$1.322.934,27	\$33.649.725,56	\$0,00	\$91.646.058,00	\$125.295.783,56
27	31-dic-21	Intereses de mora	31	19,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.367.359,45	\$0,00	\$1.367.359,45	\$35.017.085,01	\$0,00	\$91.646.058,00	\$126.663.143,01
28	31-ene-22	Intereses de mora	31	19,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.367.359,45	\$0,00	\$1.367.359,45	\$36.384.444,46	\$0,00	\$91.646.058,00	\$128.030.502,46
29	28-feb-22	Intereses de mora	28	19,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.234.147,55	\$0,00	\$1.234.147,55	\$37.618.592,02	\$0,00	\$91.646.058,00	\$129.264.650,02
30	31-mar-22	Intereses de mora	31	19,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.367.359,45	\$0,00	\$1.367.359,45	\$38.985.951,47	\$0,00	\$91.646.058,00	\$130.632.009,47
31	30-abr-22	Intereses de mora	30	19,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.322.934,27	\$0,00	\$1.322.934,27	\$40.308.885,74	\$0,00	\$91.646.058,00	\$131.954.943,74
32	31-may-22	Intereses de mora	31	19,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.367.359,45	\$0,00	\$1.367.359,45	\$41.676.245,19	\$0,00	\$91.646.058,00	\$133.322.303,19
33	30-jun-22	Intereses de mora	30	19,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.322.934,27	\$0,00	\$1.322.934,27	\$42.999.179,46	\$0,00	\$91.646.058,00	\$134.645.237,46
34	31-jul-22	Intereses de mora	31	19,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.367.359,45	\$0,00	\$1.367.359,45	\$44.366.538,91	\$0,00	\$91.646.058,00	\$136.012.596,91
35	31-ago-22	Intereses de mora	31	19,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.367.359,45	\$0,00	\$1.367.359,45	\$45.733.898,36	\$0,00	\$91.646.058,00	\$137.379.956,36
36	30-sep-22	Intereses de mora	30	19,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.322.934,27	\$0,00	\$1.322.934,27	\$47.056.832,63	\$0,00	\$91.646.058,00	\$138.702.890,63
37	31-oct-22	Intereses de mora	31	19,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.367.359,45	\$0,00	\$1.367.359,45	\$48.424.192,08	\$0,00	\$91.646.058,00	\$140.070.250,08
38	30-nov-22	Intereses de mora	30	19,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.322.934,27	\$0,00	\$1.322.934,27	\$49.747.126,35	\$0,00	\$91.646.058,00	\$141.393.184,35
39	31-dic-22	Intereses de mora	31	19,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.367.359,45	\$0,00	\$1.367.359,45	\$51.114.485,80	\$0,00	\$91.646.058,00	\$142.760.543,80
40	31-ene-23	Intereses de mora	31	19,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.367.359,45	\$0,00	\$1.367.359,45	\$52.481.845,25	\$0,00	\$91.646.058,00	\$144.127.903,25
41	28-feb-23	Intereses de mora	28	19,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.234.147,55	\$0,00	\$1.234.147,55	\$53.715.992,81	\$0,00	\$91.646.058,00	\$145.362.050,81
42	13-mar-23	Intereses de mora	13	19,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$570.944,36	\$0,00	\$570.944,36	\$54.286.937,16	\$0,00	\$91.646.058,00	\$145.932.995,16

ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ
 APROBO: NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ

APROBO: NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$m = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

(t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO

TOTALES						
CAPITAL	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	13/03/2023 DEMANDANTE
\$ 91.646.058,00	\$ 0,00	\$54.286.937,16	\$0,00	\$ 0,00	\$ 145.932.995	

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400301920120046501
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MYRIAN DELGADO DIAZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 178.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 920049711d40efa9d3c3dec6a295e24b481e29eb1185b25d5ee4085ef0b3cf31

Documento generado en 10/03/2023 10:53:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2015 00450 01
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HECTOR MANTILLA FLOREZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados (con límite de ley), en las cuentas de ahorros y corrientes, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito anterior, cuyo titular sea el aquí demandado HECTOR MANTILLA FLOREZ, identificado con la CC. 91.473.794.

Se limita la medida hasta la suma de \$ 16.500.000,00.

OFICIAR y remitir al Gerente de la entidad financiera para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db24891b2892d33845ae2db5818625f7a1c17a93c3005193a06ce6435d21597**

Documento generado en 10/03/2023 10:51:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400301820160019801
DEMANDANTE: SERFINMOTOS SA
DEMANDADO: ALVARO PICO GOMEZ, WILLIAM REYNALDO JAIMES ROMAN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por SERFINMOTOS SA en contra de ALVARO PICO GOMEZ, WILLIAM REYNALDO JAIMES ROMAN a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Así las cosas, por encontrarse ajustada a las prescripciones legales, de conformidad con el artículo 446 del CGP se le imparte aprobación. Así mismo, este despacho procederá a actualizarla y aprobarla en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 4.318.000,00
Interés de mora del 21-11-2015 al 20-09-2022	\$ 5.641.941,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora del 21-09-2022 a 13-03-2023	\$ 502.828,16
Total a Pagar	\$ 10.462.769,16
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar a 13-03-2023	\$ 10.462.769,16

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito conforme lo señaló la apoderada de la parte demandante, por la suma de \$ 9.959.941 al 20 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 10.462.769 al 13 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c1624e9dfefa7795df61e239ec8cc90c5adf4d1c52d904e877526544abe64e4**

Documento generado en 10/03/2023 10:53:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEGUNDO
18-2016-00198

TITULO:

tecnología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

BUCARAMANGA	13 de marzo de 2023
-------------	---------------------

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE: 13/03/2023 DEMANDANTE
\$ 4.318.000,00	\$ 5.641.941,00	\$ 0,00	\$502.828,16	\$0,00	\$ 0,00	\$ 10.462.769

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 023 2017– 00067- 01
DEMANDANTE: ROSALBA CORZO
DEMANDADOS: OSCAR VICENTE CACERES GALVIS, ROSA HELENA HERNANDEZ MORALES, SERGIO
ANDRES CACERES GALVIS
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab2285a1cec43ce6d0c93bf35dd5ecc403d3f1539538af41cfd4e00ab509447**

Documento generado en 10/03/2023 10:49:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 028 2017– 00233- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADOS: JOHN FREDY BADILLO PARRA, MARTHA CECILIA PARRA FARFAN
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75c8ba4684fb4eaa9029dde08846f93eae85f17726679408ebc87a970ecb9564

Documento generado en 10/03/2023 10:50:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 028 2017– 00233- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADOS: JOHN FREDY BADILLO PARRA, MARTHA CECILIA PARRA FARFAN
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede, y siendo ello procedente, el Despacho ordena **OFICIAR** a **EPS SURAMERICANA S.A.**, para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado *-en caso de reposar en sus archivos-*, quien es el empleador del demandado JOHN FREDY BADILLO PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.372.976; y si realiza la cotización al sistema de seguridad social en calidad de independiente o empleado.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórense y remítanse las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 842cfc4bd1ceb856fd0d50740951451e9a9f449d42d44773ecd341ef8ee214b4

Documento generado en 10/03/2023 10:50:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400301020170029101
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FANNY ESPERANZA BARBOZA ARIZA, YESID RINCÓN GALEANO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de FANNY ESPERANZA BARBOZA ARIZA, YESID RINCÓN GALEANO a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias

Revisada la liquidación que antecede en Archivo Digital 4 C-1 Ejecución, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los preceptos legales y cumple con lo ordenado en el auto que aprobó la liquidación que se encuentra en firme a folio 193 C-1 Origen Digitalizado. En consecuencia, procede el Despacho a IMPARTIR APROBACIÓN, a la liquidación de crédito, para tener como total hasta la fecha de 2 de septiembre de 2022 la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$58.969.226).

OBLIGACIÓN Pagaré No 488-0307000-4873	TOTAL
CAPITAL	\$32.945.827
Intereses Moratorios de 6-09-2019 a 31-03-2022	\$ 25.938.996
TOTAL OBLIGACIÓN A 2-09-2022	\$58.969.226

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c33b7909e268c9917b60d22b54161346d18a9e4a6e7df5a74b694a5b028af11

Documento generado en 10/03/2023 10:52:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL SUMARIO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68307 40 89 002 2017– 00379- 03
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO CARVAJAL MONTAÑEZ
DEMANDADO: MARTHA CECILIA ANAYA ANAYA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d8baca95b701b28d8cf8cdd5c454a66ab205f1975a2ad82e9147401316af4a8**

Documento generado en 10/03/2023 10:49:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.6800140300820170044901
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESORES- COOPROFESORES
DEMANDADO: LAURA LIZETH CORREA JAIMES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 174.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c5daf62d8e400bbe2f5ee76f717927b8343fdb5fa34a121589d205a94aed03**

Documento generado en 10/03/2023 10:52:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 016 2017– 00487- 01
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO MATAMOROS QUIROGA
DEMANDADOS: MILENA PÉREZ FLÓREZ – MARITZA SUÁREZ QUIÑONEZ – LUIS FERNANDO MURILLO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandante respecto de fijar honorarios al secuestre, a la misma NO SE ACCEDE, en virtud a que, mediante providencia de mayo 28-2019, este Despacho dispuso fijar como honorarios al secuestre la suma de \$220.000, correspondiente a 8 salarios mínimos diarios legales mensuales vigentes, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA15-10448, del 28 de diciembre de 2015; los cuales fueron cancelados en su oportunidad por la apoderada de la parte demandante.

Amén de lo anterior, la petición no reúne los requisitos exigidos en el inciso 2º, del numeral 1º, del artículo 27, del Acuerdo No. PSAA15-10448, del 28 de diciembre de 2015; pues la administración de los bienes no ha fenecido.

De otro lado, y por ser procedente se ordena decretar el embargo sobre el vehículo de placas **MRZ-72A**, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Piedecuesta; denunciado como de propiedad del demandado Luis Fernando Murillo, quien se identifica con la CC. 73.570.217; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 493 del Código General del Proceso.

Finalmente y conforme al memorial que antecede, el Despacho ordena OFICIAR a la EPS FAMISANAR S.A.S., para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado *-en caso de reposar en sus archivos-*, quien es el empleador de los demandados Milena Pérez Lopez y Luis Fernando Murillo, quienes se identifican con la cédula de ciudadanía No. 1.007.189.231, y 73.570.217; respectivamente; y si realizan las cotizaciones al sistema de seguridad social en calidad de independientes o empleados.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de fijar honorarios al secuestre, en virtud a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo sobre el siguiente bien denunciado como propiedad del Luis Fernando Murillo, quien se identifica con la CC. 73.570.217.

- Vehículo de Placas: **MRZ-72A**, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Piedecuesta.

TERCERO: OFICIAR, a la EPS FAMISANAR S.A.S., para que a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado *-en caso de reposar en sus archivos-*, quien es el empleador de los demandados Milena Pérez Lopez y Luis Fernando Murillo, quienes se identifican con la cédula de ciudadanía No. 1.007.189.231, y 73.570.217; respectivamente; y si realizan las cotizaciones al sistema de seguridad social en calidad de independientes o empleados, según lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f5313b0a1327b494be667ba4db8a208e7386c1978a63dad81c3823eb12101e**

Documento generado en 10/03/2023 10:51:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 026 2018– 00024- 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: MARELVY MOSQUERA MOSQUERA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45ef82f3a1be0dd1d92d6ed4abf5d5a49ca993581b92d0084914b93a53ffbc7e

Documento generado en 10/03/2023 10:50:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 025 2018– 00049- 01
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JUAN ANGEL RODRIGUEZ VARGAS
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

Por otra parte, este despacho dispone **NEGAR** la solicitud de cesión de crédito suscrita entre BANCO DE BOGOTÁ S.A. y QNT S.A.S., al considerar que, una vez revisada la documentación aportada, no fueron allegados los documentos que permitan acreditar la calidad en que actúan los ciudadanos LUIS EDUARDO RUA MEJÍA y DIEGO ALEJANDRO PEÑA MOLINA, quienes suscriben el precitado documento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a31ae0db3fc4a1e932f847a7687d4bf67d65c6752f8b80140d1dd0b6c54a3b92**

Documento generado en 10/03/2023 10:49:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 025 2018– 00212- 01
DEMANDANTE: EDIFICIO SANANDRESITO CENTRO P.H.
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE SANCHEZ SANGUINO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbaa19018833772a8a9047293f40797c33e38bf41c9f8f2bd296a15ddc8e9195**

Documento generado en 10/03/2023 10:49:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 022 2018– 00312- 01
DEMANDANTE: HÉCTOR JOSÉ BENITEZ
DEMANDADO: YEISON LEON MEJIA – RAFAEL LEON SANCHEZ
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial del aquí demandado Rafael León Mejía, respecto que se dé cumplimiento al acuerdo de pago suscrito por las partes; a la misma NO SE ACCEDE, en virtud a que el documento que se allegó como prueba y que sirvió de base para que el Despacho accediera a la SUSPENSIÓN de las presentes diligencias por un término determinado, es un acuerdo de voluntades que la suscrita funcionaria judicial no puede ordenar que se cumpla; ahora, las partes tienen la facultad de informar el incumplimiento del mismo, motivo que conllevaría a que se reanude el proceso, lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso.

De otro lado, una vez revisado la totalidad del expediente; se le informa a la peticionaria, que este Despacho, no ha decretado medida cautelar de embargo de remanente de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del demandado Rafael León Mejía; dentro del proceso con radicado 68307400300120210026900; que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, como lo afirma en la petición; motivo por el cual tampoco se accede a lo solicitado en el numeral segundo del escrito anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed74ba70b888b14b024cc067bb4864b65788ae66bed002c66b9f5d0980f9c643**

Documento generado en 10/03/2023 10:52:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 045 del 14 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400302220180061901
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: JESUS ANTONIO SEVERICHE CARDONA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 174.

De otra parte, no se accede a la solicitud de renuncia al poder como quiera que no se cumplen los presupuestos del inciso 4 del artículo 76 del CGP, que reza *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*. Dado que en la solicitud se echa de menos la comunicación enviada al poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e63b58c73d77c0271c4a455c7e992f362343b9f48061301fa33485e76ad77c12**

Documento generado en 10/03/2023 10:54:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.680014003-006-2018-000777-01
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NELSON CACERES ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No 178.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98751058ceb703c2bf56e6434eb02c02395896c7bd290293be04fc4f79561cf7

Documento generado en 10/03/2023 10:53:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400302220190002501
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A
DEMANDADO: LEIDY VIVIANA PEREZ FORERO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76bdb316ba8d05d6abd12b8072287745d58b796d776ed4dc9c51fcff6bc909eb**

Documento generado en 10/03/2023 10:54:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400302120190003201
DEMANDANTE: JUAN FRANCISCO MUÑOZ BARRAGAN
DEMANDADO: SHIRLEY TAMI ARENAS, JHON JAIRO PINILLA MUÑOZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No.169.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e9dbf71eb6f87499b1ee9fdc11940767fcb32f34605805ed14c05e149a9ea2**

Documento generado en 10/03/2023 10:53:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400301420190011001
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: VANEZA ISAZA HENRIQUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 178.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d169739f01b40eb80834635002398df346e0f94ef35236ab02bac93d0d8334**

Documento generado en 10/03/2023 10:53:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 68001 40 03 025 2019 00357 01
DEMANDANTE: ALIANZA INMOBILIARIA S.A.
DEMANDADA: JESSICA FURNIELES NAVARRO – SEGUNDO NEFTALI GARCÍA HOYOS
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en escrito anterior, respecto de reanudar el presente asunto, al mismo NO SE ACCEDE, en virtud a que el Despacho mediante proveído de fecha enero 28 de 2022, dio aplicación al numeral 1º, del artículo 159, y 160 del Código General del Proceso; pues se tuvo en cuenta lo manifestado por el tercero Johan García Navarro, quien indicó que, el aquí demandado y padre Segundo Neftalí García Hoyos falleció; lo que motivó que, se decretara la interrupción del presente proceso; e igualmente se ordenó requerir al tercero en mención, para que acreditara la calidad de heredero, allegando el registro civil de nacimiento, así como el registro civil de defunción del aquí demandado García Hoyos.

Sin embargo, en virtud a que no se ha obtenido ninguna respuesta por parte del señor Johan García Navarro, se hace necesario requerirlo nuevamente, con el fin que de manera inmediata, dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de enero de 2022; para ello, se ordena que, a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales, se le comunique lo resuelto en el proveído en mención, a través del correo electrónico johanganav@gmail.com; informado para efectos de notificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75b3ea3e69306728bedb37d878b4701d7bd397d29294d1e4d0b5b3b3fd565481

Documento generado en 10/03/2023 10:52:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 045 del 14 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO –MENOR CUANTIA
RADICADO: 6800140-03-006-2019-00546-01
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: ELIBERTO JAIMES JEREZ
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIALDELPODERPÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a las respuestas emitidas por las entidades bancarias, respecto a la medida cautelar decretada por el Juzgado de conocimiento *–Juzgado Sexto Civil Municipal–*, en proveído de fecha 2 de septiembre de 2019, se ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO; de la parte demandante, para lo que considere pertinente.

Por intermedio del *Centro de Servicios* de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, remítase el link del expediente digital a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb0d3205534d375156c4febee4ed2054c7f4b73357cf4180e9537e9babb994d**
Documento generado en 10/03/2023 10:51:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 028 2019– 00608- 01
DEMANDANTE: FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER -FUNDESAN-
DEMANDADOS: EVILA RUEDA BARCENAS, RAFAEL PIÑERES HERNANDEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

Por otra parte, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** al profesional en derecho NICOLAS LOZANO CASTELLANOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.957.404 y tarjeta profesional No. 372.707 del C. S. de la J., como abogado de la parte demandante FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN-, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 2953614 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el referido abogado no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

Finalmente, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c821ed72b0fb7a2556631eaeaa29da90ea830c7a644ddc0720dfd529c872e940**

Documento generado en 10/03/2023 10:51:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400300920190062401
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S
DEMANDADO: LEYDY VIVIANA GOMEZ NOVA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por RF ENCORE S.A.S en contra de LEYDY VIVIANA GOMEZ NOVA a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 9.187.758,66
Total Interés Mora del 13-09-2019 a113-03-2023	\$ 8.373.107,63
Total a Pagar	\$ 17.560.866,29
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar a 13-03-2023	\$ 17.560.866,29

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$17.560.866 al 13 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c96c627e1859049264e27f78cc0af28671de8867f43302a08f976a72fdd11c6**

Documento generado en 10/03/2023 10:52:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA																	
ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ			RADICADO # 0			TITULO: EJECUTIVO											
APROBO: NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.																	(t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).
$im = \left[\frac{((1+t)^n}{365} - 1) \times C \right]$																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	13-sep-19	Saldo inicial		19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$9.187.758,66	\$9.187.758,66
1	30-sep-19	Intereses de mora	17	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$109.548,86	\$0,00	\$109.548,86	\$109.548,86	\$0,00	\$9.187.758,66	\$9.297.307,52
2	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$198.703,14	\$0,00	\$198.703,14	\$308.252,01	\$0,00	\$9.187.758,66	\$9.496.010,67
3	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$191.597,32	\$0,00	\$191.597,32	\$499.849,32	\$0,00	\$9.187.758,66	\$9.687.607,98
4	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$196.935,29	\$0,00	\$196.935,29	\$696.784,61	\$0,00	\$9.187.758,66	\$9.884.543,27
5	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$195.630,36	\$0,00	\$195.630,36	\$892.414,97	\$0,00	\$9.187.758,66	\$10.080.173,63
6	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$185.407,48	\$0,00	\$185.407,48	\$1.077.822,45	\$0,00	\$9.187.758,66	\$10.265.581,11
7	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$197.307,77	\$0,00	\$197.307,77	\$1.275.130,22	\$0,00	\$9.187.758,66	\$10.462.888,88
8	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$188.533,18	\$0,00	\$188.533,18	\$1.463.663,39	\$0,00	\$9.187.758,66	\$10.651.422,05
9	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$190.203,30	\$0,00	\$190.203,30	\$1.653.866,69	\$0,00	\$9.187.758,66	\$10.841.625,35
10	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$183.371,02	\$0,00	\$183.371,02	\$1.837.237,71	\$0,00	\$9.187.758,66	\$11.024.996,37
11	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$189.546,01	\$0,00	\$189.546,01	\$2.026.783,72	\$0,00	\$9.187.758,66	\$11.214.542,38
12	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$191.141,41	\$0,00	\$191.141,41	\$2.217.925,13	\$0,00	\$9.187.758,66	\$11.405.683,79
13	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$185.457,82	\$0,00	\$185.457,82	\$2.403.382,95	\$0,00	\$9.187.758,66	\$11.591.141,61
14	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$189.264,17	\$0,00	\$189.264,17	\$2.592.647,11	\$0,00	\$9.187.758,66	\$11.780.405,77
15	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$180.823,54	\$0,00	\$180.823,54	\$2.773.470,65	\$0,00	\$9.187.758,66	\$11.961.229,31
16	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$183.324,23	\$0,00	\$183.324,23	\$2.956.794,88	\$0,00	\$9.187.758,66	\$12.144.553,54
17	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$181.998,71	\$0,00	\$181.998,71	\$3.138.793,60	\$0,00	\$9.187.758,66	\$12.326.552,26
18	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$166.106,47	\$0,00	\$166.106,47	\$3.304.900,07	\$0,00	\$9.187.758,66	\$12.492.658,73
19	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$182.851,06	\$0,00	\$182.851,06	\$3.487.751,13	\$0,00	\$9.187.758,66	\$12.675.509,79
20	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$175.980,25	\$0,00	\$175.980,25	\$3.663.731,38	\$0,00	\$9.187.758,66	\$12.851.490,04
21	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$181.050,68	\$0,00	\$181.050,68	\$3.844.782,06	\$0,00	\$9.187.758,66	\$13.032.540,72
22	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$175.063,28	\$0,00	\$175.063,28	\$4.019.845,34	\$0,00	\$9.187.758,66	\$13.207.604,00
23	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$180.671,18	\$0,00	\$180.671,18	\$4.200.516,52	\$0,00	\$9.187.758,66	\$13.388.275,18
24	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$181.240,37	\$0,00	\$181.240,37	\$4.381.756,89	\$0,00	\$9.187.758,66	\$13.569.515,55
25	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$174.879,77	\$0,00	\$174.879,77	\$4.556.636,66	\$0,00	\$9.187.758,66	\$13.744.395,32
26	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$179.721,70	\$0,00	\$179.721,70	\$4.736.358,36	\$0,00	\$9.187.758,66	\$13.924.117,02
27	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$175.613,58	\$0,00	\$175.613,58	\$4.911.971,94	\$0,00	\$9.187.758,66	\$14.099.730,60
28	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$183.324,23	\$0,00	\$183.324,23	\$5.095.296,17	\$0,00	\$9.187.758,66	\$14.283.054,83
29	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$185.214,32	\$0,00	\$185.214,32	\$5.280.510,49	\$0,00	\$9.187.758,66	\$14.468.269,15
30	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$172.555,89	\$0,00	\$172.555,89	\$5.453.066,38	\$0,00	\$9.187.758,66	\$14.640.825,04
31	31-mar-22	Intereses de mora	31	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$192.827,48	\$0,00	\$192.827,48	\$5.645.893,86	\$0,00	\$9.187.758,66	\$14.833.652,52
32	30-abr-22	Intereses de mora	30	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$191.777,21	\$0,00	\$191.777,21	\$5.837.671,07	\$0,00	\$9.187.758,66	\$15.025.429,73
33	31-may-22	Intereses de mora	31	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$204.354,76	\$0,00	\$204.354,76	\$6.042.025,83	\$0,00	\$9.187.758,66	\$15.229.784,49
34	30-jun-22	Intereses de mora	30	20,40%	30,60%	30,60%	30,60%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$203.831,99	\$0,00	\$203.831,99	\$6.245.857,83	\$0,00	\$9.187.758,66	\$15.433.616,49
35	31-jul-22	Intereses de mora	31	21,28%	31,92%	31,92%	31,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$218.734,48	\$0,00	\$218.734,48	\$6.464.592,30	\$0,00	\$9.187.758,66	\$15.652.350,96
36	31-ago-22	Intereses de mora	31	22,21%	33,32%	33,32%	33,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$227.142,00	\$0,00	\$227.142,00	\$6.691.734,30	\$0,00	\$9.187.758,66	\$15.879.492,96
37	30-sep-22	Intereses de mora	30	23,50%	35,25%	35,25%	35,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$230.876,73	\$0,00	\$230.876,73	\$6.922.611,03	\$0,00	\$9.187.758,66	\$16.110.369,69
38	31-oct-22	Intereses de mora	31	24,61%	36,92%	36,92%	36,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$248.472,48	\$0,00	\$248.472,48	\$7.171.083,51	\$0,00	\$9.187.758,66	\$16.358.842,17
39	30-nov-22	Intereses de mora	30	25,78%	38,67%	38,67%	38,67%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$250.228,34	\$0,00	\$250.228,34	\$7.421.311,85	\$0,00	\$9.187.758,66	\$16.609.070,51
40	31-dic-22	Intereses de mora	31	27,64%	41,46%	41,46%	41,46%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$274.680,98	\$0,00	\$274.680,98	\$7.695.992,82	\$0,00	\$9.187.758,66	\$16.883.751,48
41	31-ene-23	Intereses de mora	31	28,84%	43,26%	43,26%	43,26%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$284.848,04	\$0,00	\$284.848,04	\$7.980.840,86	\$0,00	\$9.187.758,66	\$17.168.599,52
42	28-feb-23	Intereses de mora	28	30,18%	45,27%	45,27%	45,27%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$267.000,54	\$0,00	\$267.000,54	\$8.247.841,40	\$0,00	\$9.187.758,66	\$17.435.600,06
43	13-mar-23	Intereses de mora	13	30,84%	46,26%	46,26%	46,26%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$125.266,23	\$0,00	\$125.266,23	\$8.373.107,63	\$0,00	\$9.187.758,66	\$17.560.866,29

ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ
APROBO: NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n = número de días y C = capital).

BUCARAMANGA 13 de marzo de 2023

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE: 13/03/2023 DEMANDANTE
\$ 9.187.758,66	\$ 0,00	\$ 0,00	\$8.373.107,63	\$0,00	\$ 0,00	\$ 17.560.866

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 025 2019– 00793- 01
DEMANDANTE: INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.
DEMANDADOS: CARLOS ARNULFO JAIMES CAPACHO, JOSE EULISES VILLAMIZAR ROJAS, INGRIT JOHANNA ROJAS MOTTA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 657fe3fd8242cd30dde570694c91c1fb3f6b0773075f069cb3c09c8320633481

Documento generado en 10/03/2023 10:49:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400301120200002301
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: WILLIAM ARMANDO RODRIGUEZ PINZON, SOCRIMAR EU



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de WILLIAM ARMANDO RODRIGUEZ PINZON, SOCRIMAR EU a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Asunto	Valor
Capital	\$ 9.810.909,00
Total Interés de Plazo	\$ 580.372,00
Total Interés Mora del a 13-03-2023	\$ 8.162.970,03
Total a Pagar	\$ 18.554.251,03
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar a 13-03-2023	\$ 18.554.251,03

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 18.554.251 al 13 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b89aaa50814220a2dbc86e994c5bd05a4106b07dcee085357a2454986fcb680**

Documento generado en 10/03/2023 10:53:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO RADICADO # SEGUNDO 11-2020-00023 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA TITULO: EJECUTIVO																	
ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ APROBO: NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. $im = \left[\left((1+t)^{n/365} - 1 \right) \times C \right]$ periodo vencido, n= número de días y C= capital). (t= tasa de interés del																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	5-ene-20	Saldo inicial		18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$580.372,00		\$9.810.909,00	\$10.391.281,00
1	31-ene-20	Intereses de mora	26	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$174.907,04	\$0,00	\$174.907,04	\$755.279,04	\$0,00	\$9.810.909,00	\$10.566.188,04
2	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$197.982,55	\$0,00	\$197.982,55	\$953.261,59	\$0,00	\$9.810.909,00	\$10.764.170,59
3	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$210.689,96	\$0,00	\$210.689,96	\$1.163.951,55	\$0,00	\$9.810.909,00	\$10.974.860,55
4	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$201.320,25	\$0,00	\$201.320,25	\$1.365.271,80	\$0,00	\$9.810.909,00	\$11.176.180,80
5	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$203.103,64	\$0,00	\$203.103,64	\$1.568.375,44	\$0,00	\$9.810.909,00	\$11.379.284,44
6	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$195.807,97	\$0,00	\$195.807,97	\$1.764.183,41	\$0,00	\$9.810.909,00	\$11.575.092,41
7	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$202.401,78	\$0,00	\$202.401,78	\$1.966.585,18	\$0,00	\$9.810.909,00	\$11.777.494,18
8	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$204.105,38	\$0,00	\$204.105,38	\$2.170.690,57	\$0,00	\$9.810.909,00	\$11.981.599,57
9	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$198.036,30	\$0,00	\$198.036,30	\$2.368.726,87	\$0,00	\$9.810.909,00	\$12.179.635,87
10	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$202.100,81	\$0,00	\$202.100,81	\$2.570.827,69	\$0,00	\$9.810.909,00	\$12.381.736,69
11	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$193.087,71	\$0,00	\$193.087,71	\$2.763.915,40	\$0,00	\$9.810.909,00	\$12.574.824,40
12	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$195.758,01	\$0,00	\$195.758,01	\$2.959.673,40	\$0,00	\$9.810.909,00	\$12.770.582,40
13	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$194.342,59	\$0,00	\$194.342,59	\$3.154.016,00	\$0,00	\$9.810.909,00	\$12.964.925,00
14	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$177.372,47	\$0,00	\$177.372,47	\$3.331.388,47	\$0,00	\$9.810.909,00	\$13.142.297,47
15	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$195.252,75	\$0,00	\$195.252,75	\$3.526.641,22	\$0,00	\$9.810.909,00	\$13.337.550,22
16	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$187.915,93	\$0,00	\$187.915,93	\$3.714.557,15	\$0,00	\$9.810.909,00	\$13.525.466,15
17	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$193.330,26	\$0,00	\$193.330,26	\$3.907.887,41	\$0,00	\$9.810.909,00	\$13.718.796,41
18	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$186.936,77	\$0,00	\$186.936,77	\$4.094.824,18	\$0,00	\$9.810.909,00	\$13.905.733,18
19	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$192.925,02	\$0,00	\$192.925,02	\$4.287.749,19	\$0,00	\$9.810.909,00	\$14.098.658,19
20	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$193.532,81	\$0,00	\$193.532,81	\$4.481.282,01	\$0,00	\$9.810.909,00	\$14.292.191,01
21	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$186.740,81	\$0,00	\$186.740,81	\$4.668.022,82	\$0,00	\$9.810.909,00	\$14.478.931,82
22	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$191.911,14	\$0,00	\$191.911,14	\$4.859.933,95	\$0,00	\$9.810.909,00	\$14.670.842,95
23	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$187.524,40	\$0,00	\$187.524,40	\$5.047.458,35	\$0,00	\$9.810.909,00	\$14.858.367,35
24	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$195.758,01	\$0,00	\$195.758,01	\$5.243.216,35	\$0,00	\$9.810.909,00	\$15.054.125,35
25	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$197.776,29	\$0,00	\$197.776,29	\$5.440.992,65	\$0,00	\$9.810.909,00	\$15.251.901,65
26	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$184.259,32	\$0,00	\$184.259,32	\$5.625.251,96	\$0,00	\$9.810.909,00	\$15.436.160,96
27	31-mar-22	Intereses de mora	31	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$205.905,81	\$0,00	\$205.905,81	\$5.831.157,77	\$0,00	\$9.810.909,00	\$15.642.066,77
28	30-abr-22	Intereses de mora	30	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$204.784,30	\$0,00	\$204.784,30	\$6.035.942,07	\$0,00	\$9.810.909,00	\$15.846.851,07
29	31-may-22	Intereses de mora	31	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$218.214,92	\$0,00	\$218.214,92	\$6.254.156,99	\$0,00	\$9.810.909,00	\$16.065.065,99
30	30-jun-22	Intereses de mora	30	20,40%	30,60%	30,60%	30,60%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$217.656,69	\$0,00	\$217.656,69	\$6.471.813,68	\$0,00	\$9.810.909,00	\$16.282.722,68
31	31-jul-22	Intereses de mora	31	21,28%	31,92%	31,92%	31,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$233.569,92	\$0,00	\$233.569,92	\$6.705.383,60	\$0,00	\$9.810.909,00	\$16.516.292,60
32	31-ago-22	Intereses de mora	31	22,21%	33,32%	33,32%	33,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$242.547,67	\$0,00	\$242.547,67	\$6.947.931,27	\$0,00	\$9.810.909,00	\$16.758.840,27
33	30-sep-22	Intereses de mora	30	23,50%	35,25%	35,25%	35,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$246.535,71	\$0,00	\$246.535,71	\$7.194.466,98	\$0,00	\$9.810.909,00	\$17.005.375,98
34	31-oct-22	Intereses de mora	31	24,61%	36,92%	36,92%	36,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$265.324,87	\$0,00	\$265.324,87	\$7.459.791,85	\$0,00	\$9.810.909,00	\$17.270.700,85
35	30-nov-22	Intereses de mora	30	25,78%	38,67%	38,67%	38,67%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$267.199,82	\$0,00	\$267.199,82	\$7.726.991,67	\$0,00	\$9.810.909,00	\$17.537.900,67
36	31-dic-22	Intereses de mora	31	27,64%	41,46%	41,46%	41,46%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$293.310,93	\$0,00	\$293.310,93	\$8.020.302,60	\$0,00	\$9.810.909,00	\$17.831.211,60
37	31-ene-23	Intereses de mora	31	28,84%	43,26%	43,26%	43,26%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$304.167,57	\$0,00	\$304.167,57	\$8.324.470,17	\$0,00	\$9.810.909,00	\$18.135.379,17
38	28-feb-23	Intereses de mora	28	30,18%	45,27%	45,27%	45,27%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$285.109,58	\$0,00	\$285.109,58	\$8.609.579,75	\$0,00	\$9.810.909,00	\$18.420.488,75
39	13-mar-23	Intereses de mora	13	30,84%	46,26%	46,26%	46,26%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$133.762,28	\$0,00	\$133.762,28	\$8.743.342,03	\$0,00	\$9.810.909,00	\$18.554.251,03
BUCARAMANGA13 de marzo de 2023																	
TOTALES																	
CAPITAL				OTROS INTERESES		INTERESES DE PLAZO		TOTAL INTERES DE MORA		TOTAL GASTOS DEL PROCESO		TOTAL DE ABONOS		SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:		13/03/2023 DEMANDANTE	

SEGUNDO
11-2020-00023

TITULO: EJECUTIVO

ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ
APROBO: NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

(t= tasa de interés del

periodo vencido, n = número de días y C = capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
	\$ 9.810.909,00			\$ 580.372,00			\$ 0,00		\$8.162.970,03		\$0,00		\$ 0,00		\$ 18.554.251		

PROCESO: EJECUTIVO GARANTÍA REAL
Rad.68001400302720200018701
DEMANDANTE: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DANSGOLD LTDA
DEMANDADO: LUZ KARINE MURCIA ARDILA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DANSGOLD LTDA en contra de LUZ KARINE MURCIA ARDILA a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Asunto	Valor
Pagaré No. CA-19731581.	\$ 34.722.684,00
Pagaré No. CA-19731582	\$ 9.323.378,00
Total Capital	\$ 44.046.062,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora del 17-08-2018 a 13-03-2023	\$ 52.373.894,33
Total a Pagar	\$ 96.419.956,33
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar a 13-03-2023	\$ 96.419.956,33

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

- PRIMERO:** Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.
- SEGUNDO:** Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.
- TERCERO:** Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 96.419.956 al 13 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bff97620d466f7ba9d88b7eca7cb32fb65404c404c969f8b263b63b7c252abe**

Documento generado en 10/03/2023 10:54:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA																	
ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ			RADICADO # 27-2020-00187			TITULO: EJECUTIVO											
APROBO: NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.															(t= tasa de interés del		
$im = \left[\left(\left(1 + t \right)^{\frac{n}{365}} - 1 \right) \right] \times C$ periodo vencido, n= número de días y C= capital).																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	17-ago-18	Saldo inicial		19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$44.046.062,00	\$44.046.062,00
1	31-ago-18	Intereses de mora	14	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$444.304,09	\$0,00	\$444.304,09	\$444.304,09	\$0,00	\$44.046.062,00	\$44.490.366,09
2	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$952.014,69	\$0,00	\$952.014,69	\$1.396.318,78	\$0,00	\$44.046.062,00	\$45.442.380,78
3	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$976.132,26	\$0,00	\$976.132,26	\$2.372.451,04	\$0,00	\$44.046.062,00	\$46.418.513,04
4	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$938.305,49	\$0,00	\$938.305,49	\$3.310.756,53	\$0,00	\$44.046.062,00	\$47.356.818,53
5	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$965.928,51	\$0,00	\$965.928,51	\$4.276.685,04	\$0,00	\$44.046.062,00	\$48.322.747,04
6	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$955.254,49	\$0,00	\$955.254,49	\$5.231.939,54	\$0,00	\$44.046.062,00	\$49.278.001,54
7	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$883.524,52	\$0,00	\$883.524,52	\$6.115.464,06	\$0,00	\$44.046.062,00	\$50.161.526,06
8	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$964.595,75	\$0,00	\$964.595,75	\$7.080.059,81	\$0,00	\$44.046.062,00	\$51.126.121,81
9	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$931.003,46	\$0,00	\$931.003,46	\$8.011.063,28	\$0,00	\$44.046.062,00	\$52.057.125,28
10	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$963.262,57	\$0,00	\$963.262,57	\$8.974.325,84	\$0,00	\$44.046.062,00	\$53.020.387,84
11	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$930.143,53	\$0,00	\$930.143,53	\$9.904.469,37	\$0,00	\$44.046.062,00	\$53.950.531,37
12	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$960.594,91	\$0,00	\$960.594,91	\$10.865.064,29	\$0,00	\$44.046.062,00	\$54.911.126,29
13	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$962.373,54	\$0,00	\$962.373,54	\$11.827.437,82	\$0,00	\$44.046.062,00	\$55.873.499,82
14	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$931.003,46	\$0,00	\$931.003,46	\$12.758.441,29	\$0,00	\$44.046.062,00	\$56.804.503,29
15	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$952.581,72	\$0,00	\$952.581,72	\$13.711.023,01	\$0,00	\$44.046.062,00	\$57.757.085,01
16	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$918.516,42	\$0,00	\$918.516,42	\$14.629.539,43	\$0,00	\$44.046.062,00	\$58.675.601,43
17	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$944.106,64	\$0,00	\$944.106,64	\$15.573.646,07	\$0,00	\$44.046.062,00	\$59.619.708,07
18	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$937.850,82	\$0,00	\$937.850,82	\$16.511.496,89	\$0,00	\$44.046.062,00	\$60.557.558,89
19	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$888.842,39	\$0,00	\$888.842,39	\$17.400.339,27	\$0,00	\$44.046.062,00	\$61.446.401,27
20	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$945.892,30	\$0,00	\$945.892,30	\$18.346.231,57	\$0,00	\$44.046.062,00	\$62.392.293,57
21	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$903.826,96	\$0,00	\$903.826,96	\$19.250.058,53	\$0,00	\$44.046.062,00	\$63.296.120,53
22	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$911.833,50	\$0,00	\$911.833,50	\$20.161.892,04	\$0,00	\$44.046.062,00	\$64.207.954,04
23	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$879.079,60	\$0,00	\$879.079,60	\$21.040.971,63	\$0,00	\$44.046.062,00	\$65.087.033,63
24	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$908.682,49	\$0,00	\$908.682,49	\$21.949.654,12	\$0,00	\$44.046.062,00	\$65.995.716,12
25	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$916.330,83	\$0,00	\$916.330,83	\$22.865.984,95	\$0,00	\$44.046.062,00	\$66.912.046,95
26	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$889.083,70	\$0,00	\$889.083,70	\$23.755.068,65	\$0,00	\$44.046.062,00	\$67.801.130,65
27	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$907.331,32	\$0,00	\$907.331,32	\$24.662.399,97	\$0,00	\$44.046.062,00	\$68.708.461,97
28	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$866.867,02	\$0,00	\$866.867,02	\$25.529.266,98	\$0,00	\$44.046.062,00	\$69.575.328,98
29	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$878.855,29	\$0,00	\$878.855,29	\$26.408.122,27	\$0,00	\$44.046.062,00	\$70.454.184,27
30	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$872.500,79	\$0,00	\$872.500,79	\$27.280.623,06	\$0,00	\$44.046.062,00	\$71.326.685,06
31	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$796.313,46	\$0,00	\$796.313,46	\$28.076.936,52	\$0,00	\$44.046.062,00	\$72.122.998,52
32	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$876.586,93	\$0,00	\$876.586,93	\$28.953.523,45	\$0,00	\$44.046.062,00	\$72.999.585,45
33	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$843.648,32	\$0,00	\$843.648,32	\$29.797.171,78	\$0,00	\$44.046.062,00	\$73.843.233,78
34	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$867.955,92	\$0,00	\$867.955,92	\$30.665.127,70	\$0,00	\$44.046.062,00	\$74.711.189,70
35	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$839.252,36	\$0,00	\$839.252,36	\$31.504.380,05	\$0,00	\$44.046.062,00	\$75.550.442,05
36	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$866.136,59	\$0,00	\$866.136,59	\$32.370.516,64	\$0,00	\$44.046.062,00	\$76.416.578,64
37	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$868.865,29	\$0,00	\$868.865,29	\$33.239.381,93	\$0,00	\$44.046.062,00	\$77.285.443,93
38	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$838.372,59	\$0,00	\$838.372,59	\$34.077.754,52	\$0,00	\$44.046.062,00	\$78.123.816,52
39	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$861.584,77	\$0,00	\$861.584,77	\$34.939.339,30	\$0,00	\$44.046.062,00	\$78.985.401,30
40	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$841.890,51	\$0,00	\$841.890,51	\$35.781.229,81	\$0,00	\$44.046.062,00	\$79.827.291,81
41	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$878.855,29	\$0,00	\$878.855,29	\$36.660.085,09	\$0,00	\$44.046.062,00	\$80.706.147,09
42	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$887.916,38	\$0,00	\$887.916,38	\$37.548.001,47	\$0,00	\$44.046.062,00	\$81.594.063,47
43	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$827.231,94	\$0,00	\$827.231,94	\$38.375.233,41	\$0,00	\$44.046.062,00	\$82.421.295,41

SEGUNDO
27-2020-00187

TITULO: EJECUTIVO

odología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés de

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

BUCARAMANGA 13 de marzo de 2023

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	13/03/2023 DEMANDANTE
\$ 44.046.062,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$52.373.894,33	\$0,00	\$ 0,00	\$ 96.419.956	

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400302820200030501
DEMANDANTE: PIERRE RINCON ESTEVEZ
DEMANDADO: LAURA MARCELA AMAYA ESTEVEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por PIERRE RINCON ESTEVEZ en contra de LAURA MARCELA AMAYA ESTEVEZ a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, ante la existencia de títulos procederá el Despacho a estimar la liquidación imputando los títulos judiciales asociados a la demandada por la suma de \$ 3.386.469 retenidos por el pagador de EPS SANITAS SAS en virtud de la medida cautelar, en cada fecha de constitución; conforme lo prevé el artículo 1653 del C.C. en concordancia con el artículo 2495 ejusdem, esto es, primero a costas, luego a intereses y por último a capital.

Por tanto, el Juzgado actualizará la liquidación crédito y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES DE PLAZO							
LETRA DE CAMBIO							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$ 32.000.000	14-sep-19	30-sep-19	16	19,32%	17,79%	1,00%	\$170.667
\$ 32.000.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	17,61%	1,00%	\$320.000
\$ 32.000.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	17,55%	1,00%	\$320.000
\$ 32.000.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	17,45%	1,00%	\$320.000
\$ 32.000.000	1-ene-20	15-ene-20	15	18,77%	17,33%	1,00%	\$160.000
TOTAL INTERESES DE PLAZO DEL 14-09-2019 HASTA 15-01-2020							\$ 1.290.667

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 32.000.000,00
Interés Plazo	\$ 1.290.667,00
costas	\$ 1.600.000,00
Interés Mora de 16-01-2020 al 13-03-2023	\$ 25.194.729,88
Total a Pagar	\$ 58.485.396,88
- Abonos	\$ 3.386.469,00
Imputación de Descuentos	
costas	\$ 1.600.000,00
Interés Plazo	\$ 1.290.667,00
Interés Mora de 16-01-2020 al 13-03-2023	\$ 495.802,00
Capital	0,00
Total Imputado	\$ 3.386.469,00

Saldo después de abonos	
capital	\$ 32.000.000,00
Interés Mora de 16-01-2020 al 13-03-2023	\$ 24.698.927,88
Neto a pagar a 13-03-2023	\$ 56.698.927,88

De antemano se exhorta a la parte actora para que al momento de actualizar la liquidación tenga en cuenta la liquidación que se encuentra en firme y los abonos si a ello hubiera lugar.

Por otra parte, dando aplicación al Art. 447 del C.G.P., una vez ejecutoriado el presente proveído entréguese a la parte demandante y acreedora, los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y de costas aprobadas; a través de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, efectuando las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 56.698.928 al 13 de marzo de 2023.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído, **entregar** a la parte demandante y acreedora, los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y de costas aprobadas; procédase a través de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, efectuando las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1354525462119919564413d48dbe1254bcfeadce6f3101dbd1d62b9457bf6d1**

Documento generado en 10/03/2023 10:54:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA																	
ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ APROBO: NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN		RADICADO # 28-2020-00305		TITULO: EJECUTIVO													
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	16-ene-20	costas e interes de plazo		18,77%	28,16%	28,16%	18,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$2.890.667,00		\$32.000.000,00	\$34.890.667,00
1	29-feb-20	Intereses de mora	44	19,06%	28,59%	28,59%	19,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$680.101,69	\$0,00	\$680.101,69	\$3.570.768,69	\$0,00	\$32.000.000,00	\$35.570.768,69
2	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	18,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$475.122,23	\$0,00	\$475.122,23	\$4.045.890,92	\$0,00	\$32.000.000,00	\$36.045.890,92
3	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	18,69%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$453.848,78	\$0,00	\$453.848,78	\$4.499.739,69	\$0,00	\$32.000.000,00	\$36.499.739,69
4	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	18,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$457.447,95	\$0,00	\$457.447,95	\$4.957.187,64	\$0,00	\$32.000.000,00	\$36.957.187,64
5	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	18,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$441.010,27	\$0,00	\$441.010,27	\$5.398.197,92	\$0,00	\$32.000.000,00	\$37.398.197,92
6	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$660.168,88	\$0,00	\$660.168,88	\$6.058.366,80	\$0,00	\$32.000.000,00	\$38.058.366,80
7	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$665.725,50	\$0,00	\$665.725,50	\$6.724.092,30	\$0,00	\$32.000.000,00	\$38.724.092,30
8	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$645.930,12	\$0,00	\$645.930,12	\$7.370.022,43	\$0,00	\$32.000.000,00	\$39.370.022,43
9	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$659.187,24	\$0,00	\$659.187,24	\$8.029.209,67	\$0,00	\$32.000.000,00	\$40.029.209,67
10	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$629.789,44	\$0,00	\$629.789,44	\$8.658.999,11	\$0,00	\$32.000.000,00	\$40.658.999,11
11	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$638.499,06	\$0,00	\$638.499,06	\$9.297.498,17	\$0,00	\$32.000.000,00	\$41.297.498,17
12	7-ene-21	ABONO	7	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$135.039,00	\$0,00	\$142.049,88	\$135.039,00	\$7.010,88	\$9.304.509,05	\$0,00	\$32.000.000,00	\$41.304.509,05
13	31-ene-21	Intereses de mora	24	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$489.658,93	\$0,00	\$489.658,93	\$9.794.167,98	\$0,00	\$32.000.000,00	\$41.794.167,98
14	5-feb-21	ABONO	5	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$85.547,00	\$0,00	\$102.550,39	\$85.547,00	\$17.003,39	\$9.811.171,37	\$0,00	\$32.000.000,00	\$41.811.171,37
15	28-feb-21	Intereses de mora	23	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$474.460,53	\$0,00	\$474.460,53	\$10.285.631,90	\$0,00	\$32.000.000,00	\$42.285.631,90
16	5-mar-21	ABONO	5	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$116.559,00	\$0,00	\$101.870,96	\$101.870,96	\$0,00	\$10.270.943,86	\$0,00	\$32.000.000,00	\$42.270.943,86
17	31-mar-21	Intereses de mora	26	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$533.282,43	\$0,00	\$533.282,43	\$10.804.226,28	\$0,00	\$32.000.000,00	\$42.804.226,28
18	12-abr-21	ABONO	12	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$133.958,00	\$0,00	\$243.773,75	\$133.958,00	\$109.815,75	\$10.914.042,04	\$0,00	\$32.000.000,00	\$42.914.042,04
19	30-abr-21	Intereses de mora	18	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$366.356,14	\$0,00	\$366.356,14	\$11.280.398,18	\$0,00	\$32.000.000,00	\$43.280.398,18
20	7-may-21	ABONO	7	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$116.559,00	\$0,00	\$141.315,50	\$116.559,00	\$24.756,50	\$11.305.154,68	\$0,00	\$32.000.000,00	\$43.305.154,68
21	31-may-21	Intereses de mora	24	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$487.113,89	\$0,00	\$487.113,89	\$11.792.268,57	\$0,00	\$32.000.000,00	\$43.792.268,57
22	10-jun-21	ABONO	10	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$116.559,00	\$0,00	\$201.964,99	\$116.559,00	\$85.405,99	\$11.877.674,55	\$0,00	\$32.000.000,00	\$43.877.674,55
23	30-jun-21	Intereses de mora	20	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$405.204,65	\$0,00	\$405.204,65	\$12.282.879,21	\$0,00	\$32.000.000,00	\$44.282.879,21
24	9-jul-21	ABONO	9	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$144.831,00	\$0,00	\$181.427,39	\$144.831,00	\$36.596,39	\$12.319.475,60	\$0,00	\$32.000.000,00	\$44.319.475,60
25	31-jul-21	Intereses de mora	22	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$445.306,67	\$0,00	\$445.306,67	\$12.764.782,26	\$0,00	\$32.000.000,00	\$44.764.782,26
26	6-ago-21	ABONO	6	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$143.899,00	\$0,00	\$121.215,30	\$121.215,30	\$0,00	\$12.742.098,56	\$0,00	\$32.000.000,00	\$44.742.098,56
27	31-ago-21	Intereses de mora	25	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$508.101,23	\$0,00	\$508.101,23	\$13.250.199,80	\$0,00	\$32.000.000,00	\$45.250.199,80
28	8-sep-21	ABONO	8	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$174.661,00	\$0,00	\$161.302,17	\$161.302,17	\$0,00	\$13.236.840,96	\$0,00	\$32.000.000,00	\$45.236.840,96
29	30-sep-21	Intereses de mora	22	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$445.539,89	\$0,00	\$445.539,89	\$13.682.380,85	\$0,00	\$32.000.000,00	\$45.682.380,85
30	6-oct-21	ABONO	6	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$302.850,00	\$0,00	\$120.207,48	\$120.207,48	\$0,00	\$13.499.738,33	\$0,00	\$32.000.000,00	\$45.499.738,33
31	31-oct-21	Intereses de mora	25	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$503.851,63	\$0,00	\$503.851,63	\$14.003.589,96	\$0,00	\$32.000.000,00	\$46.003.589,96
32	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$611.643,70	\$0,00	\$611.643,70	\$14.615.233,66	\$0,00	\$32.000.000,00	\$46.615.233,66
33	7-dic-21	ABONO	7	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$124.953,00	\$0,00	\$143.076,58	\$124.953,00	\$18.123,58	\$14.633.357,24	\$0,00	\$32.000.000,00	\$46.633.357,24
34	31-dic-21	Intereses de mora	24	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$493.217,24	\$0,00	\$493.217,24	\$15.126.574,48	\$0,00	\$32.000.000,00	\$47.126.574,48
35	7-ene-22	ABONO	7	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$116.559,00	\$0,00	\$144.540,38	\$116.559,00	\$27.981,38	\$15.154.555,86	\$0,00	\$32.000.000,00	\$47.154.555,86
36	31-ene-22	Intereses de mora	24	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$498.290,95	\$0,00	\$498.290,95	\$15.652.846,81	\$0,00	\$32.000.000,00	\$47.652.846,81
37	8-feb-22	ABONO	8	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$101.526,00	\$0,00	\$170.573,03	\$101.526,00	\$69.047,03	\$15.721.893,84	\$0,00	\$32.000.000,00	\$47.721.893,84
38	28-feb-22	Intereses de mora	20	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$428.138,88	\$0,00	\$428.138,88	\$16.150.032,72	\$0,00	\$32.000.000,00	\$48.150.032,72
39	7-mar-22	ABONO	7	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$151.046,00	\$0,00	\$150.434,17	\$150.434,17	\$0,00	\$16.149.420,89	\$0,00	\$32.000.000,00	\$48.149.420,89
40	31-mar-22	Intereses de mora	24	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$518.725,16	\$0,00	\$518.725,16	\$16.668.146,06	\$0,00	\$32.000.000,00	\$48.668.146,06
41	8-abr-22	ABONO	8	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$115.008,00	\$0,00	\$176.770,30	\$115.008,00	\$61.762,30	\$16.729.908,36	\$0,00	\$32.000.000,00	\$48.729.908,36
42	30-abr-22	Intereses de mora	22	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$488.471,26	\$0,00	\$488.471,26	\$17.218.379,63	\$0,00	\$32.000.000,00	\$49.218.379,63
43	6-may-22	ABONO	6	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$115.008,00	\$0,00	\$136.538,14	\$115.008,00	\$21.530,14	\$17.239.909,76	\$0,00	\$32.000.000,00	\$49.239.909,76

SEGUNDO
28-2020-00305

TITULO: EJECUTIVO

(t= tasa de interés del

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

BUCARAMANGA	13 de marzo de 2023
-------------	---------------------

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	13/03/2023 DEMANDANTE
\$ 32.000.000,00		\$ 1.290.667,00	\$25.194.729,88	\$1.600.000,00	\$ 3.386.469,00	\$ 56.698.928	

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2020– 00450- 01
DEMANDANTE: LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR
DEMANDADO: SONIA CAÑIZARES RUIZ
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso avocar el conocimiento del presente asunto de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9962, PSAA13-9984 y PSAA13-9991, emanados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, si no fuera porque, al revisar el plenario, se observa que, si bien, fue allegado Oficio No. 1296 del 2022 por parte del JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en calidad de comisionado, mediante el cual refiere "(...) **DEVUÉLVASE** el Despacho Comisorio No. 55 del 5 de octubre del 2020, debidamente diligenciado al JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (...)", lo cierto es que, se evidencia que **NO** reposan los anexos que permitan verificar la información relacionada con la diligencia de secuestro en comento.

En consecuencia, este despacho se abstendrá de avocar el conocimiento del presente asunto, al considerar que no contiene la totalidad de archivos que lo componen, por lo cual, se ordena **DEVOLVER** el expediente al Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga.

Procédase por parte del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a43a895818a7463f05bbc4164e2caf56c58804f8ed1c7642832d405d2a18a4ff**
Documento generado en 10/03/2023 10:49:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2020 00494 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADA: NATHALY SMITH HURTADO ZARATE
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

En el presente proceso, obra memorial allegado la apoderada judicial de la parte demandante, el cual viene suscrito por la representante legal de la entidad; mediante el cual solicitan que se decrete la terminación del proceso, por pago total de la obligación, y costas procesales y como consecuencia de ello, que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares; igualmente manifiestan que, renuncian a los términos de ejecutoria del proveído que resuelva favorablemente la petición.

No se tendrá en cuenta la renuncia a términos de ejecutoria del presente proveído, en virtud a que dicha petición no viene suscrita o coadyubada por la demandada.

En consecuencia, como la anterior petición, reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P, y como quiera que dentro del presente proceso no existen memoriales donde soliciten embargo de remanente, ni oficios comunicando embargo de remanente pendiente por anexar al proceso, se hace procedente dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, debidamente practicadas en las plenarias. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA, la presente demanda EJECUTIVA; promovida por la Sociedad **BAGUER S.A.S.**, a través de apoderada judicial, en contra de **NATHALY SMITH HURTADO ZARATE**, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades correspondientes.

TERCERO NEGAR la renuncia al término de ejecutoria de la presente actuación, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a4c635a91234ffeb3e6794268e8e8986c811c112f008e216ebb48182566cf4b**

Documento generado en 10/03/2023 10:51:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2020– 00500- 01
DEMANDANTE: LAURA MARCELA FORERO SALCEDO
DEMANDADO: FERNANDO ANTONIO RODRÍGUEZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Este despacho dispone **AGREGAR** al presente proceso el despacho comisorio No. 0006, del 28 de junio de 2021, sin diligenciar, allegado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (SANTANDER), por proveído de fecha 20 de enero de 2023; mediante el cual informó que el apoderado de la parte demandante manifestó que desistía de la realización de la diligencia de secuestro.

De otro lado, frente a la solicitud radicada por el apoderado de la parte demandante, a la misma NO SE da trámite, lo anterior en virtud a que esta fue resuelta por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga; y fue la que motivó la devolución del Despacho Comisorio mencionado en el párrafo anterior.

Finalmente, se inserta el link del despacho comisorio tramitado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga, [68001400301120200050001](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/68001400301120200050001).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61fd7f2caf9391193ce419e193817f9da6a2a04e9fe933945ba62e824b4adba**

Documento generado en 10/03/2023 10:51:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400300720200055501
DEMANDANTE: SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL DE BUCARAMANGA Y SU AREA METROPOLITANA
DEMANDADO: PADY SERRANO RODRIGUEZ, ERIKA JOHANNA LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL DE BUCARAMANGA Y SU AREA METROPOLITANA en contra de PADY SERRANO RODRIGUEZ, ERIKA JOHANNA LOPEZ a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, ante la existencia de títulos procederá el Despacho a estimar la liquidación imputando los títulos judiciales asociados a la demandada PADY SERRANO RODRIGUEZ por la suma de \$ 982.723, en cada fecha de constitución (Archivo Digital 13 C1 Origen); conforme lo prevé el artículo 1653 del C.C. en concordancia con el artículo 2495 ejusdem, esto es, primero a costas, luego a intereses y por último a capital.

Por tanto, el Juzgado actualizara la liquidación crédito y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 2.283.000,00
costas	\$ 115.000,00
Interés Mora de 19-11-2020 al 13-03-2023	\$ 1.406.055,87
Total a Pagar	\$ 3.804.055,87
- Abonos	\$ 982.723,00
Imputación de Descuentos	
costas	\$ 115.000,00
Interés Mora de 19-11-2020 al 13-03-2023	\$ 867.723,00
Capital	0,00
Total Imputado	\$ 982.723,00
Saldo después de abonos	
capital	\$ 2.283.000,00
Interés Mora de 19-11-2020 al 13-03-2023	\$ 538.332,87
Neto a pagar a 13-03-2023	\$ 2.821.332,87

De antemano se exhorta a la parte actora para que al momento de actualizar la liquidación tenga en cuenta la liquidación que se encuentra en firme y los abonos si a ello hubiera lugar.

Por otra parte, dando aplicación al Art. 447 del C.G.P., una vez ejecutoriado el presente proveído entréguese a la parte demandante y acreedora, los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y de costas aprobadas; a través de

la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, efectuando las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 2.821.333 al 13 de marzo de 2023.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído, **entregar** a la parte demandante y acreedora, los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y de costas aprobadas; procédase a través de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, efectuando las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98727b32a0c9d7a61c36824fdc2780fa6266d44d27586b9e9df0cb232c9f7cc2
Documento generado en 10/03/2023 10:52:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEGUNDO
07-2020-00555

TITULO: EJECUTIVO

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

BUCARAMANGA 13 de marzo de 2023

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	13/03/2023 DEMANDANTE
\$ 2.283.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$1.406.055,87	\$115.000,00	\$ 982.723,00	\$ 2.821.333	

JUZGADO
RADICADO #

SEGUNDO
07-2020-00555

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: EJECUTIVO

ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ
 APROBO: NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n = número de días y C = capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400302420200058101
DEMANDANTE: BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. HOY BANCO CORPBANCA S.A.
DEMANDADO: CARLOS CANTU



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. HOY BANCO CORPBANCA S.A. en contra de CARLOS CANTU a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 60.976.331,00
Total Interés Mora del 25-11-2020 a 13-03-2023	\$ 37.361.460,94
Total a Pagar	\$ 98.337.791,94
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar a 13-03-2023	\$ 98.337.791,94

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 98.337.792 al 13 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e419323048c3f732a309d951cecf7a47f484223fb565b730ae6afc4bf69b98c8**

Documento generado en 10/03/2023 10:54:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEGUNDO
24-2020-00581

TITULO:

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

BUCARAMANGA 13 de marzo de 2023

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	13/03/2023 DEMANDANTE
\$ 60.976.331,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$37.361.460,94	\$0,00	\$ 0,00	\$ 98.337.792	

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 024 2020– 00581- 01
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS CANTU
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante dentro de las presentes diligencias, se hace necesario informarle que, si bien el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de San Gil, informó que el proceso 2020-00067, tramitado en dicha instancia terminó, y por existir embargo de remanente a favor de este proceso, dejó a disposición las medidas cautelares decretadas respecto de los bienes inmuebles identificados con las M.I. 319-50229, y 319-50289; de propiedad del señor Carlos Cantu; a favor de este proceso; tal información fue puesta en conocimiento de las partes, en auto de fecha 24 de noviembre de 2022; también lo es que, dicho Juzgado, es quien debe librar los oficios correspondientes; con el fin que se proceda a registrar las medidas a favor de este proceso, y no este Despacho; en tal virtud, se NIEGA lo pretendido por el togado, y se le insta para que dicha petición sea solicitada al Juzgado correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcad78f7086547f6ac24bda090f6f575bfc98f93edf062a2df51eded7362000c**

Documento generado en 10/03/2023 10:52:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400302420210005501
DEMANDANTE: COOPCENTRAL BUCARAMANGA CENTRO
DEMANDADO: OTONIEL VALERO VALDERRAMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por COOPCENTRAL BUCARAMANGA CENTRO en contra de OTONIEL VALERO VALDERRAMA a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 3.124.756,00
Total Interés de Plazo	\$ 3.018.013,00
Total Interés Mora del 12-12-2020 a 13-03-2023	\$ 1.880.154,94
Total a Pagar	\$ 8.022.923,94
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar a 13-03-2023	\$ 8.022.923,94

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 8.022.924 al 13 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5213c0c3a57dbabae1a1fef19361e3885129ce099ab817e58f20487bfe8b0cb0**

Documento generado en 10/03/2023 10:54:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEGUNDO
24-2021-00055

TITULO:

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n = número de días y C = capital).

BUCARAMANGA 13 de marzo de 2023

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	13/03/2023 DEMANDANTE
\$ 3.124.756,00	\$ 3.018.013,00	\$ 0,00	\$1.880.154,94	\$0,00	\$ 0,00	\$ 8.022.924	

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400300520210015801
DEMANDANTE: PRECOMACBOPER
DEMANDADO: MELKI YUSIN GONZÁLEZ ARRIETA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No.038.

De otra parte, se exhorta a la parte actora para que al momento de actualizar la liquidación tenga en cuenta la liquidación que se encuentra en firme y los abonos si a ello hubiera lugar

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d1b9674c0f155fef30af8cf4dcc959f09d44ce747cd205a433e2db414b0b473**

Documento generado en 10/03/2023 10:53:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 027 2021 00164 01
DEMANDANTE: MUNDO CROSS LTDA
DEMANDADA: MARIA PAOLA MARQUEZ VILLAMIZAR
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

En el presente proceso, obra memorial allegado por el endosatario para el cobro judicial de la parte demandante; mediante el cual solicitan que se decrete la terminación del proceso, por pago total de la obligación, y costas procesales y como consecuencia de ello, que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

No se tendrá en cuenta la renuncia a términos de ejecutoria del presente proveído, en virtud a que dicha petición no viene suscrita o coadyubada por la demandada.

En consecuencia, como la anterior petición, reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P, y como quiera que dentro del presente proceso no existen memoriales donde soliciten embargo de remanente, ni oficios comunicando embargo de remanente pendiente por anexar al proceso, se hace procedente dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, debidamente practicadas en las plenarias. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA, la presente demanda EJECUTIVA; promovida por la Sociedad **MUNDO CROSS LTDA**, a través de endosatario para el cobro, en contra de **MARIA PAOLA MARQUEZ VILLAMIZAR**, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades correspondientes.

TERCERO NEGAR la renuncia al término de ejecutoria de la presente actuación, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed58c66d174b5fc803f9f67c55d5b0348c92bb9d34839e10d414df35652b35a**

Documento generado en 10/03/2023 10:52:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2021– 00267- 01
DEMANDANTE: JAIME ALBERTO PICO RINCON
DEMANDADO: OLGA LUCIA GÓMEZ MANRIQUE
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la endosataria para el cobro de la parte demandante Jaime Alberto Pico Rincón, respecto que se libren oficios mediante los cuales se ordene levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas LXC-533, de propiedad de la demandada; a la misma NO SE ACCEDE, lo anterior en virtud a que el Despacho, no se ha pronunciado respecto a la terminación del proceso, mucho menos ha ordenado la cancelación de las medidas cautelares.

Se le informa que, mediante proveído de fecha 8 de febrero de la presente anualidad, el Despacho autorizó el registro en el Certificado de Tradición del vehículo en mención, de la DACIÓN EN PAGO, en tal virtud, se insta a la togada, para que dé cumplimiento al proveído en mención y una vez se tenga constancia del registro, se procederá a decidir sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78675c0393112daf191efdb427a2c22b6f51cf5895a64196741628d0d941f548**

Documento generado en 10/03/2023 10:51:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2021 00300 01
DEMANDANTE: LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR
DEMANDADOS: YENIS MARIA GUZMAN RANGEL - FREDDY VILLAMIZAR RODRÍGUEZ -
ESPERANZA VILLAMIZAR JAIMES
CUADERNO 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que precede, sería del caso proceder a fijar fecha y hora para la audiencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, tal y como lo solicita la apoderada de la parte ejecutante, si no se observara que el avalúo del predio cautelado corresponde al catastral incrementado en un (50%), para lo cual se hace necesario tener en cuenta que reiteradamente tanto la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia¹ como la Corte Constitucional², le han impuesto a los Jueces, como deber legal, asegurar la protección de los derechos del deudor, advirtiéndole que no se deben apegar a las formalidades, desatendiendo el derecho sustancial, razón por la cual, se debe apreciar si el avalúo que reposa en el expediente es el idóneo o real para considerarlo al momento de realizar la audiencia de remate.

Puestas las cosas de este modo, es claro que nos encontramos frente al avalúo del bien inmueble embargado identificado con el folio de M.I. No. 300-278163, por la suma de **(\$54.627.000)**, que corresponde al catastral (fol. 25, Cd.- 2) incrementado en un 50%, el cual el Despacho considera que no corresponde a su valor real, en razón a que se trata de un bien raíz urbano localizado en el municipio de Floridablanca, el que como se sabe tiene una alta valorización en sus predios.

En estos términos, es posible que el avalúo comercial del predio sea superior al catastral incrementado en un (50%). De ahí, que se considere entonces que el avalúo actual no se encuentra ajustado a la realidad, lo cual afectaría notoriamente los derechos de la deudora.

En ese orden de ideas, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa que le asiste a la partes, el Despacho ordena designar a un perito avaluador teniendo en cuenta lo reglado en los numerales 2º y 5º del artículo 48 C.G.P., a través de los cuales se estipula que al no existir lista oficial de auxiliares de la justicia, podrán los Jueces de la República y las partes acudir a "(...) instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad (...)"; por tal razón, se procede a designar de la lista de evaluadores certificados **R.N.A. Santander** extraída de la página web <http://rna.org.co/directorio/>³ al perito con registro No. 797, Juan Carlos Rueda Ariza, celular 317-5113114, pqtdisenos@gmail.com; con el fin de que realice el avalúo comercial del bien inmueble identificado con el folio de M.I. Nos. 300-278163 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Santander).

Comuníquese la designación, y si acepta, désele posesión, advirtiéndosele que deberá rendir su dictamen dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, así mismo se advierte que el dictamen deberá contener las declaraciones e informaciones que establece el artículo 226 del C.G.P. Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del C.G.P, los honorarios del perito deberán ser asumidos por la parte actora, y en el momento procesal oportuno de la actualización de la liquidación de las costas dicho pago se prorrateará de manera equitativa entre los sujetos procesales. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo comunicado.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de Segunda Instancia de fecha 12 de Octubre de 2012, Acción de Tutela, radicado bajo el No. 2012-1545-01, Magistrado Ponente: Arturo Solarte Rodríguez

² Corte Constitucional, Sentencia T-531 del 25 de Junio de 2010, Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

³ Consultada el 10/09/2019.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420387db997c9982f581a7250f0e27135018345480372f080d09742c0457ea4d**

Documento generado en 10/03/2023 10:52:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400301920210030301
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: FERNANDO RODAS ALZATE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en contra de FERNANDO RODAS ALZATE a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 36.842.332,99
Total Interés Mora del 11-12-2020 a 13-03-2023	\$ 22.191.678,72
Total a Pagar	\$ 59.034.011,71
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar a 13-03-2023	\$ 59.034.011,71

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$59.034.012 al 13 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f6b5987a0e2a08ffbd4aeda8e9a8dbcf8d37f1ef210047ee61f42fcf277b071**

Documento generado en 10/03/2023 10:53:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

TITULO: EJECUTIVO

(t= tasa de interés del

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

BUCARAMANGA 13 de marzo de 2023

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	13/03/2023 DEMANDANTE
\$ 36.842.332,99	\$ 0,00	\$ 0,00	\$22.191.678,72	\$0,00	\$ 0,00	\$ 59.034.012	

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400301220210033401
DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO
DEMANDADO: YULLI PAOLA TORRES CELI, DIDIEER JULIAN ALZATE BARBOSA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por VISIÓN FUTURO en contra de YULLI PAOLA TORRES CELI, DIDIEER JULIAN ALZATE BARBOSA a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 5.375.414,00
Total Interés Mora del 30-11-2020 a 13-03-2023	\$ 3.276.138,19
Total a Pagar	\$ 8.651.552,19
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar a 13-03-2023	\$ 8.651.552,19

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 8.651.552 al 13 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27340f1255ab91dc17a96c96914121b0e748d708805b1c743c294ffa2358db16**

Documento generado en 10/03/2023 10:53:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEGUNDO
12-2021-00334

TITULO:

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1,5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

BUCARAMANGA 13 de marzo de 2023

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	13/03/2023 DEMANDANTE
\$ 5.375.414,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$3.276.138,19	\$0,00	\$ 0,00	\$ 8.651.552	

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2021– 00403- 02
DEMANDANTE: INMOBILIARIA ESTEBAN MONSALVE ABOGADOS S.A.S.
DEMANDADOS: JOSE GONZALO HERNANDEZ TIRADO, CLAUDIA PATRICIA TORRES PATIÑO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff3ad88347ad4165d75e6da6935758d8157a88ebf3efcff10d487700b249dc2**

Documento generado en 10/03/2023 10:49:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400302420210045001
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: BRAYAN FERNANDO BERNAL FERERO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BAGUER S.A.S. en contra de BRAYAN FERNANDO BERNAL FERERO a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 550.209,00
Total Interés Mora del 23-04-2020 a 13-03-2023	\$ 416.386,05
Total a Pagar	\$ 966.595,05
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar a 13-03-2023	\$ 966.595,05

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 966.595 al 13 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ad900628ccba94cd7edd089ea2d97132077fb599bb754f224af45be6937ac5**

Documento generado en 10/03/2023 10:54:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEGUNDO
24-2021-00450

TITULO: EJECUTIVO

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

BUCARAMANGA 13 de marzo de 2023

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	13/03/2023 DEMANDANTE
\$ 550.209,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$416.386,05	\$0,00	\$ 0,00	\$ 966.595	

				JUZGADO				SEGUNDO				CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA							
				RADICADO #				24-2021-00450				TITULO:				EJECUTIVO			
ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ																			
APROBO: NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN																			
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.																		(t= tasa de interés del	
$im = \{ [(1+t)^{n/365}] - 1 \} \times C$																		periodo vencido, n= número de días y C= capital).	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)		
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO		

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400302220210051201
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MARIDE DIAZ CHACÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en contra de MARIDE DIAZ CHACÓN a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital título valor No. 385002858	\$ 29.978.000,00
Capital Titulo valor No. 307410020629. 307410020629.	\$ 23.426.047,00
Capital Titulo valor No. 4010860014478264.	\$ 6.170.624,00
Capital	\$ 59.574.671,00
Total Interés Mora del 25-08-2021 a 13-03-2023	\$ 26.106.126,08
Total a Pagar	\$ 85.680.797,08
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar a 13-03-2023	\$ 85.680.797,08

De otra parte, visto el memorial de renuncia de poder el juzgado, no se accede a la solicitud, como quiera que no se cumplen los presupuestos del inciso 4 del artículo 76 del CGP, que reza *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*. Dado que en la solicitud se echa de menos la comunicación enviada al poderdante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 85.680.797 al 13 de marzo de 2023.

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 45 del 14 de marzo de 2023.

CUARTO: No acceder a solicitud de renuncia de poder, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40482d85b4804e950dd8707adf80fe8417a0b9d490f82ecfac5a09db6a6c54c3
Documento generado en 10/03/2023 10:53:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEGUNDO
22-2021-00512

TITULO: EJECUTIVO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n = número de días y C = capital).

BUCARAMANGA 13 de marzo de 2023

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	13/03/2023 DEMANDANTE
\$ 59.574.671,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$26.106.126,08	\$0,00	\$ 0,00	\$ 85.680.797	

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 029 2021 00621 01
DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADOS: JUAN CARLOS CARDENAS ALARCON – KATHERIN SUGEY BOADA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

En el presente proceso, obra memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante; mediante el cual solicitan que se decrete la terminación del proceso, por pago total de la obligación, y costas procesales y como consecuencia de ello, que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares; así mismo manifiesta que renuncia a los términos de ejecutoria del proveído que resuelva favorablemente su petición.

No se tendrá en cuenta la renuncia a términos de ejecutoria del presente proveído, en virtud a que dicha petición no viene suscrita o coadyuvada por los demandados.

En consecuencia, como la anterior petición, reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P, y como quiera que dentro del presente proceso no existen memoriales donde soliciten embargo de remanente, ni oficios comunicando embargo de remanente pendiente por anexar al proceso, se hace procedente dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, debidamente practicadas en las plenarias. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA, la presente demanda EJECUTIVA; promovida por **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO**, a través de apoderada judicial, en contra de **JUAN CARLOS CARDENAS ALARCON y KATHERIN SUGEY BOADA**, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Librese las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades correspondientes.

TERCERO: ORDENAR la ENTREGA de títulos judiciales existentes y los que llegaren con posterioridad, a la fecha del presente proveído *-siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente-*, a la parte ejecutada, en las proporciones que corresponda.

CUARTO: NEGAR la renuncia al término de ejecutoria de la presente actuación, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d638c97477eb823e3bb03ef4fe911d3abd574910a8d3a9652924c566df998eb7**

Documento generado en 10/03/2023 10:52:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 026 2021– 00660- 01
DEMANDANTE: COLEGIO FRANCISCANO DEL VIRREY SOLIS DE BUCARAMANGA
DEMANDADOS: OMAR SERRANO OTERO, ROSMARY SÁNCHEZ PINZÓN
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 084bb0960e32497fc98d5052ea5e71fd79501dd72817104a0d19b927a6b55372

Documento generado en 10/03/2023 10:50:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400302420210073001
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN VICENTE URIBE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de JUAN VICENTE URIBE a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Pagaré No. 377816056137213	\$ 26.267.290,00
Pagaré suscrito el 15 mayo de 2017	\$ 14.255.989,00
Pagaré No 900086746	\$ 50.833.796,00
Capital	\$ 91.357.075,00
Total Interés Mora del 10-06-2021 a 13-03-2023	\$ 44.168.783,19
Total a Pagar	\$ 135.525.858,19
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar a 13-03-2023	\$ 135.525.858,19

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 135.525.858 al 13 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4359e1fb3496b196152479e4b3587d30bbf6c5f406aaca72c44171086496ccc**

Documento generado en 10/03/2023 10:53:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEGUNDO
24-2021-00730

TITULO: EJECUTIVO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

BUCARAMANGA 13 de marzo de 2023

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	13/03/2023 DEMANDANTE
\$ 91.357.075,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$44.168.783,19	\$0,00	\$ 0,00	\$ 135.525.858	

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 026 2022– 00047- 01
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO MANRIQUE VALDERRAMA
DEMANDADO: OSCAR AUGUSTO RAMIREZ ALVARADO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e17631ecf2aac547f0d4dcde52ae6d150b07df7dbcd1d23847ec2fc0c4edc25**

Documento generado en 10/03/2023 10:50:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
Rad.68001400302020220010901
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SILVIA MARLENE CASTELLANOS GUERRERO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de SILVIA MARLENE CASTELLANOS GUERRERO a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que no figuran títulos judiciales asociados a las presentes diligencias

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 16.180.767,00
Total Interés Mora del 21-08-2021 a 13-03-2023	\$ 7.131.539,85
Total a Pagar	\$ 23.312.306,85
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar a 13-03-2023	\$ 23.312.306,85

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 23.312.307 al 13 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c028e5ed6876894fc380fef725cc60760a63a8b5c4dc5db04deac78b5fd58c**

Documento generado en 10/03/2023 10:53:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEGUNDO
20-2022-00109

TITULO: EJECUTIVO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

BUCARAMANGA 13 de marzo de 2023

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	13/03/2023 DEMANDANTE
\$ 16.180.767,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$7.131.539,85	\$0,00	\$ 0,00	\$ 23.312.307	

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 021 2022– 00118- 01
DEMANDANTE: ELISA YOLED A TRUJILLO GOMEZ
DEMANDADOS: JULIANA CAROLINA LAMUS CABALLERO, CARLOS ARTURO URIBE LESMES
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f6312411bd9e416c23d6e6b6e25ac078aede9acb6d3c06abbf968430835d69**

Documento generado en 10/03/2023 10:49:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 021 2022– 00118- 01
DEMANDANTE: ELISA YOLEDA TRUJILLO GOMEZ
DEMANDADOS: JULIANA CAROLINA LAMUS CABALLERO, CARLOS ARTURO URIBE LESMES
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la información solicitada por el BANCO BBVA S.A., se **ORDENA** que, por intermedio del Centro de Servicios, se remita el auto de fecha 04 de abril del 2022 (*folio 02 – C2*) y el Oficio No. 404 del 2022 (*folio 04 – C2*) emitidos por el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA -*Juzgado Origen*- con destino a dicha entidad financiera.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórense y remítanse las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27f93299b3e5597b6d7db92a271a8ca5a6378d7d0658e0823676405ea5fdd6c2

Documento generado en 10/03/2023 10:49:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 027 2022– 00131- 01
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS -AECSA S.A.-
DEMANDADO: HOWARD GOMEZ DUARTE
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4152820376d7cdb3595a1dbdbd6417a9b037aabbba76987e4c6e58cf7e5de2395

Documento generado en 10/03/2023 10:50:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 027 2022– 00157- 01
DEMANDANTE: JUAN FELIPE SEDANO TRUJILLO
DEMANDADOS: FREDDY ALEXANDER CARRILLO GOMEZ, YUDY NAVARRO CAÑIZARES
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e376c8b2b49c807d5929272bbffb56c22242f49da2a0c08626c3519f04e3ef**

Documento generado en 10/03/2023 10:50:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 026 2022– 00159- 01
DEMANDANTE: VISION FUTURO O.C.
DEMANDADOS: ELI ACEVEDO RUIZ, LAURA DAZA ORTEGA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a00a24863ee75e852d19ed527d62f44c2f4586b1e2ce527292944440fdb41a78**

Documento generado en 10/03/2023 10:50:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 026 2022– 00159- 01
DEMANDANTE: VISION FUTURO O.C.
DEMANDADOS: ELI ACEVEDO RUIZ, LAURA DAZA ORTEGA
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede, y siendo ello procedente, el Despacho ordena **OFICIAR** a **SALUD TOTAL EPS S.A.**, para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado *-en caso de reposar en sus archivos-*, quien es el empleador del demandado ELI ACEVEDO RUIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.894.305; y si realiza la cotización al sistema de seguridad social en calidad de independiente o empleado.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórense y remítanse las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8add09039ac82cb5aae781462087b75dabf403cc71bf7620481cb8f2ff8dbc45

Documento generado en 10/03/2023 10:50:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
– MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 027 2022– 00168- 01
DEMANDANTE: NORALBA VERGEL TORRADO
DEMANDADO: GABRIEL MENDEZ JAIMES
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso avocar el conocimiento del presente asunto de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9962, PSAA13-9984 y PSAA13-9991, emanados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, si no fuera porque, al revisar el plenario, se observa que **NO** reposa auto de aprobación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia, este despacho se abstendrá de avocar el conocimiento del presente asunto, al considerar que el Juzgado de Origen es el competente para proferir auto que apruebe costas, por lo cual, se ordena **DEVOLVER** el expediente al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga.

Procédase por parte del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a9ff5605ec3b1bb192e59e41f413e77b8fe18780efdb6482a925b0099c892b**

Documento generado en 10/03/2023 10:50:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 025 2022– 00239- 01
DEMANDANTE: EDIFICIO ORIGAMI
DEMANDADO: BANCOLOMBIA S.A.
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2878e92808d9bab48d210499db7fe2c472b0e3dd480df6f7925d45b6711012a9

Documento generado en 10/03/2023 10:49:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 026 2022– 00286- 01
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA -UNAB-
DEMANDADO: EDWIN JAVIER ARIZA GUTIERREZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f161e6c74723ca27f54d9a92c2c58fa22503c5678fc1abe35edc7499f8f8e94**

Documento generado en 10/03/2023 10:50:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 027 2022– 00410- 01
DEMANDANTE: JENNY KATHERINE CARVAJAL SERRANO
DEMANDADO: BUSINESS CHAIN S.A.S.
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37e6b03c9c275ba830a982b92f3aef6f825a74909d8895fab2fd175bd9419d26

Documento generado en 10/03/2023 10:51:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 027 2022– 00410- 01
DEMANDANTE: JENNY KATHERINE CARVAJAL SERRANO
DEMANDADO: BUSINESS CHAIN S.A.S.
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la información solicitada por BANCOLOMBIA S.A., este despacho dispone **OFICIAR** a dicha entidad financiera con el fin de hacerle saber que, en efecto, la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 013 del 2023 por parte del JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA *-Juzgado Origen-* se encuentra **vigente** y, en lo sucesivo, deberá consignar las sumas retenidas en razón de la cautela en mención a la cuenta de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL número de cuenta No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia S.A.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación **anexando** el auto de fecha 17 de enero del 2023 (*folio 50 – C2*) y el Oficio No. 013 del 2023 (*folio 52 – C2*).

Finalmente, en atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **527024a5930a11dccba92deec15db9431b0b7f36f7f2bd9699c0e93e721c115b**

Documento generado en 10/03/2023 10:50:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 027 2022– 00441- 01
DEMANDANTE: CLINICA CHICAMOCHA S.A.
DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 822e3aeaa24a27b3f64d779574b4aaa20b234d202f5ccc6ead15569e9b1780d2

Documento generado en 10/03/2023 10:50:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 025 2022– 00568- 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LADY JOHANA FONSECA PARDO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ce8a97a2a0b0c8c2a70e6199a708da8f12714d3ba7c04112b9fb837e0115e10

Documento generado en 10/03/2023 10:50:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 027 2022– 00668- 01
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: CRISTIAN FABIAN CHAVES GONZALEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e30c31693036d123679a726aaf2d0f1ac621f77cc2877675dd043dec1b81ddb5**

Documento generado en 10/03/2023 10:50:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>